

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVI

Lunes, 18 de diciembre 1989

Núm. 288

SUMARIO

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de Tarragona

Incoando expediente sancionador 4569

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Anunciando concurrencia de ofertas para contratar suministro de tubería 4569

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Solicitudes de licencias urbanísticas para instalaciones de bares 4569-4570

Excma. Ayuntamiento de Zaragoza

Solicitudes de devoluciones de fianzas 4570

Aprobación definitiva de la modificación del Plan parcial del área 52 B-3 4570

Relación de admitidos y tribunales para diversas plazas 4570-4572

Elevando a definitivo acuerdo de aprobación de las Ordenanzas municipales de 1990, aprobadas con carácter provisional 4572

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja

Notificando a empresa en paradero desconocido 4590

Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda

Incoación de expediente sancionador 4590

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Anuncio de la URE núm. 2 relativo a subasta de bienes muebles 4590

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos 4590

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia

4591-4594

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 4594-4596

Juzgados de Distrito 4596-4597

Juzgados de lo Social 4597-4599

PARTE NO OFICIAL

Comunidad General de Regantes del Canal de Bardenas

Junta general ordinaria 4599

Comunidad de Regantes núm. VII de los Riegos de Bardenas

Exposición de ordenanzas y reglamentos 4600

Junta general ordinaria 4600

Comunidad de Regantes con Aguas Elevadas de Fréscano

Junta general extraordinaria 4600

Hermanidad de las Acequias de Madriz y Centén

Juntas generales extraordinaria y ordinaria 4600

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de Tarragona

Núm. 84.258

Por este Gobierno Civil se ha incoado expediente sancionador núm. 569 de 1989, contra Jorge-Juan Giménez Costa, con domicilio últimamente en Cerro de Valdemartín, núm. 40, de Zaragoza, por infracción al artículo 260 i) de la Ley de 24 de junio de 1955 ("BOE" núm. 191, de 10 de julio).

Dado que no ha podido serle notificado el pliego de cargos, se hace público el presente anuncio, que hará las veces de notificación, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 ("BOE" núm. 171, de 18 de julio).

Tarragona, 30 de noviembre de 1989. — El gobernador civil, Ramón Sánchez Ramón.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

UNIDAD DE CONTRATACION

Núm. 81.775

La Excma. Diputación de Zaragoza anuncia la concurrencia de ofertas para contratar el suministro de tubería de revestimiento para sondeos para el Servicio Geológico, por un importe de 6.000.000 de pesetas.

Documentación. — Los pliegos de bases por los que han de regir estas concurrencias se encuentran en la Unidad de Contratación de esta Diputación, donde podrán ser examinados por los interesados en días hábiles y en horas de oficina.

Presentación de ofertas. — Las ofertas se presentarán en la referida Unidad de Contratación, en horas de oficina, durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, hasta las 13.00 horas del último día de plazo. En caso de que éste terminara en sábado, se entenderá como último día para presentación de pliegos el lunes siguiente.

En dicha oferta se entenderá incluido el importe del IVA.

No se admitirán las proposiciones presentadas por correo.

Zaragoza, 14 de noviembre de 1989. — El secretario general, Ernesto García Arilla.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 81.062

Ha solicitado don Juan-José Inúñez Sánchez licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle María Moliner, número 64.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.

Zaragoza, 15 de noviembre de 1989. — El alcalde.

Núm. 81.063

Ha solicitado doña Agustina Díaz Dual licencia urbanística para acondicionamiento e instalación de bar en calle del Paraíso, número 14.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Lo que se anuncia para su conocimiento y demás efectos.
Zaragoza, 15 de noviembre de 1989. — El alcalde.

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 80.442

Ingeniería Paisajística, S. A., con domicilio en avenida de las Torres, número 45, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de los trabajos de mejoras en el Parque Valmaseda, del barrio de la Jota.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1989. — El secretario, Vicente Revilla.

Núm. 81.166

Don Juan Fernández Gómez y don Antonio Regaño Velamazán, con domicilio en avenida de Madrid, número 222, han solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de la adjudicación del servicio de bar en el Centro Deportivo Municipal Actur.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1989. — El secretario, Vicente Revilla González.

Núm. 80.441

Firmes y Hormigones, S. A., con domicilio en calle Balmes, número 152, de Barcelona, ha solicitado la devolución de la fianza definitiva constituida para responder de obras e instalaciones varias para la Policía Municipal.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría General por un plazo de quince días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 17 de noviembre de 1989. — El secretario, Vicente Revilla.

Núm. 81.046

En su día se remitió notificación a hermanos Covarrubias Maura y a María-Concepción Covarrubias Castillo, con domicilio en calle San Marcos, número 43, de Madrid, notificándoles personalmente la aprobación definitiva de la modificación del Plan parcial del área de referencia 52 B-3, acordada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de julio de 1989, según proyecto instado por la Junta de Compensación del área de referencia 52 B-3.

Habiéndose devuelto dicha notificación por no conseguir localizar a su destinatario, y en cumplimiento del artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, mediante el presente anuncio se suple la falta de notificación personal, por las circunstancias anteriormente mencionadas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general.

Núm. 82.356

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución de 3 de noviembre de 1989, acordó admitir a los ejercicios del concurso-oposición libre convocado para la provisión de once plazas de monitores de clubes de jubilados a los señores que a continuación se indican, según orden de actuación celebrado:

Admitidos:

Olivas Blasco, Antonio.
Oliver Pérez, María-Mar.
Ortega Carrión, María-Paloma.
Ortiz Ibáñez, María-Lourdes.
Palacios Franco, Juana.
Pérez Bernal, José-Antonio.
Pérez Muñoz, Carmen.
Pérez Pérez, María-Teresa.
Petit Pérez, Amelia.
Portugal García, María-Concepción.
Pozo García, Gregoria.
Puerta Oncins, Dolores.
Pueyo Bastida, María-Teresa.
Quintanilla Abad, María-José.
Quirante López, María-Pilar.
Ramo Marco, Marisol.
Sáenz Jordana, María.
Sánchez Berdejo, Isidoro.
Sánchez Sancho, Rosa M.
Sánchez Sancho, Yolanda.
Sánchez Velilla, Luis.
Serna Grasa, María-José.
Sisamón Carrascón, María-Isabel.
Soldevilla Mayor, Francisco.
Tabuena Fernández, Jesús.
Tejero Blasco, Ana-Isabel.
Traín Noguerras, Carmen-Pilar.
Trigo Aranda, Concepción.
Usar Mort, Ana-Pilar.
Valero Santabárbara, Asunción.
Vázquez Vicente, Antonio M.
Vera Pérez, Concepción-Lucía.
Vicioso Espiau, Isabel.
Villarig del Cacho, Miguel-Angel.
Vituri Aranda, María-Teresa.
Yoldi Garrido, Victoria.
Abadías Fernando, María-Rosa.
Adell Montañés, María-Carmen.
Amigó Gómez, Helena.
Andrés Galve, Rosa.
Aranda Hernández, María-Isabel.
Arbea Campo, María-Elena.
Arilla González, María-Olga.
Artal Fandos, Ana-María.
Arruego Solanas, María-Begoña.
Ascoz Simón, Carmen.
Avila Vicioso, Ana M.
Barranco Pérez, Miguel-Angel.
Bartolomé Lafuente, Ana-Isabel.
Baucells Cases, Marta.
Benito Mangado, Pilar.
Beobide Rubio, María-Jesús.
Bergua Conte, María-Teresa.
Bergua Sevil, María-Inmaculada.
Bernad Roche, María-Jesús.
Bes Castellón, Ana-Rosa.
Blasco López, María-Isabel.
Bona Moros, Ana-Carmen.
Breto Guallar, Concepción.
Breto Guallar, María-Carmen.
Broto Bernués, Luisa.

Bruna Ballestín, María-Angeles.
 Calvo Ortigosa, Marta.
 Calvo Til, Rosana.
 Callejas González, Amelia.
 Campo Invernón, Julia M.
 Candial Candial, Pablo.
 Carabantes Alamo, Esmeralda.
 Carlos Galindo, Gloria.
 Casado Lledó, Julio-Miguel.
 Castillo Antón, Nélida.
 Cebollada Muro, María-Teresa.
 Cebollada Rivares, María-Asunción.
 Cebrián Yagüe, Ángela-Pilar.
 Cidraque Pérez, María-Jesús.
 Ciprés Márquez, Ana-Isabel.
 Cristóbal Arranz, María-Luisa.
 Delcazo Gracia, María-Pilar.
 Domingo Conchán, María-José.
 Escolano Royo, Ana M.
 Escorihuela Aparicio, María-Pilar.
 Fernández Cordón, Ana-Fabiola.
 Ferrer Pradas, Juana.
 Franco Andía, Patricia.
 Gabal Lacambra, María-Pilar.
 Galindo García, Ana-Isabel.
 Gálvez Torralba, María-Jesús.
 Gállego Andrés, María-Pilar.
 Garcés Oróñez, María-Teresa.
 García Clavero, María-José.
 García Guerrero, Blanca.
 García Pérez, María-Jesús.
 García Tenías, Marina.
 Gil Hernández, María-Nieves.
 Gimeno Pérez, Ana-Isabel.
 Gómez Hidalgo, Felipa.
 Gómez Vicente, Isabel.
 Gonzalo Martín, Ana-Isabel.
 Gorraiz Fernández, María-Nilda.
 Gracia Martínez, María-Cristina.
 Guerrero Trenado, Elisa.
 Guillén Coll, Berta.
 Imaz Iglesia, María-Belén.
 Iranzo Gil, Ester.
 Jordán Gracia, Fernando.
 Juan Gonzalvo, Natividad.
 Lamote de Grignon Alifonso, Helena.
 Larena López, María-Carmen.
 Lizarraga Lazo, Cristina-Irma.
 López Granada, Miriam.
 López Ortas, María-José.
 López Sola, Delia.
 Lorente Gracia, Jorge.
 Lorente López, Miguel.
 Luesma Martínez, Marta.
 Marchite Ciriza, María-Cristina.
 María Ruiz, Mercedes.
 Marqués Herrero, Clemencia.
 Martínez Bendicho, Eva M.
 Martínez Lleida, Silvia.
 Martínez Pérez, María.
 Mateo Pardos, María-Rosa.
 Matesanz Sanz, Raquel.
 Mayoral Blasco, Susana.
 Millán Roncal, Florentina.
 Mingueza Marcos, María-Jesús.
 Miranda Ibáñez, Silvia.
 Molina Martínez, Luis.
 Morate Márquez, María-Antonia.
 Morate Márquez, María-José.
 Moya Alcalde, Irene.
 Muñoz Núñez, Celia.
 Igualmente, el tribunal que en su día ha de juzgar los ejercicios del mencionado concurso-oposición ha quedado constituido por los siguientes señores:
 Presidente: Ilmo. señor alcalde don Antonio González Triviño, como titular, y don Armando Pérez Borroy, concejal delegado de Régimen Interior, como suplente.

Vocales: Don Armando Pérez Borroy, concejal delegado de Régimen Interior, como titular, y doña Inés-María Polo Criado, concejala delegada del Área de Sanidad y Acción Social, como suplente.

Como concejales designados por la Alcaldía, don Tomás Blasco Álvarez, como titular, y don Antonio Aisa Royo, como suplente.

Doña Mercedes Navarro Elipe, directora del Área de Sanidad y Acción Social, como titular, y don Angel Iglesias Ara, técnico del Gabinete de Sanidad y Acción Social, como suplente.

Por la Diputación General de Aragón, doña Nieves Lucas Gimeno, funcionaria del Club de Ancianos Palafox de la Diputación General de Aragón, como titular, y doña Rosa Sacacia Araiz, funcionaria de los Servicios Centrales del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, como suplente.

Por el Instituto Aragonés de Administración Pública, doña Rosa Sacacia Araiz, funcionaria de los Servicios Centrales del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo de la Diputación General de Aragón, como titular, y doña Nieves Lucas Gimeno, funcionaria del Club de Ancianos Palafox de la Diputación General de Aragón, como suplente.

En representación de los trabajadores, doña María-Teresa Solanilla Buil, como titular, y doña Mercedes Gallizo Llamas, como suplente.

Secretaria: Doña Ana Canellas Anoz, jefa del Servicio de Personal, y doña María Altolaguirre Abril, jefa de la Sección de Selección y Formación del mismo Servicio, que actuarán como titular y suplente, indistintamente, en la forma legalmente establecida.

Los aspirantes admitidos podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra la anterior lista, de conformidad con lo previsto en la base cuarta de la convocatoria, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Asimismo, los miembros del tribunal podrán ser recusados por los aspirantes, según lo establecido en la base quinta de dicha convocatoria, dentro del mismo plazo.

En cuanto a la fecha de comienzo de los ejercicios, se anunciará oportunamente en dicho periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 16 de noviembre de 1989. — El alcalde-presidente, Antonio González Triviño. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla.

Núm. 82.688

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidentencia, por resolución de 3 de noviembre de 1989, acordó admitir a los ejercicios del concurso de méritos restringido, convocado para la provisión de veintidós plazas de operarios de la plantilla laboral, a los siguientes aspirantes relacionados alfabéticamente y según orden de actuación:

Admitidos:

Oficial Benlloch, Concepción.
 Ortí Gil, Concepción.
 Otero Continente, Amado-José.
 Palacián Valero, Roberto.
 Palacio Longarón, José-Miguel.
 Pons Herbera, Juan-Manuel.
 Poveda Cubillo, Angel-Arsenio.
 Rebollo Mesas, Ascensión-Virginia.
 Roy Alonso, Fernando-Pablo.
 Sánchez Aineto, José-Luis.
 Sánchez Maldonado, Julio.
 Sanz Cester, Ramón.
 Sebastián Algárate, María-Carmen.
 Solsona Sancho, Juan-José.
 Soriano Guallarte, Fernando-Joaquín.
 Tierz Mur, María del Carmen.
 Vela Escolano, José-Javier.
 Villanueva Roche, María.
 Yoldi Lozano, Marino.
 Achón Fernández, Eduardo-Antonio.
 Alonso Gómez, José-Antonio.
 Azcona Arroyo, Alfonso.
 Azona Arroyo, José-Luis.
 Ballester Vioque, María-Pilar.
 Barcelona Broto, Gregorio.
 Bazán Cabetas, Rosa-María.
 Boj Cubero, María-Ana-Isabel.
 Cabeza Hernández, Roberto.
 Calvo Ibarbia, Jesús.
 Colomé López, Ángela.
 Chauré Berges, Ana-María.
 Chauré Larraz, Lourdes.

Doncel Moliner, Alberto.
 Esteban Rodríguez, Santiago.
 Esteras Lafuente, Onésimo-Gregorio.
 Fernández Acedo, Carlos-Luis.
 Fernández Guinda, José-Antonio.
 Fernández Hierro, Pedro-José.
 Ferrer de la Torre, Francisco-Antonio.
 García Albero, María-Soledad.
 García Escós, Eloy-Miguel.
 García García, Francisco-Javier.
 Gil Morales, José-Carlos.
 Gómez Domingo, Gonzalo.
 Gracia Gonzalo, María-Yolanda.
 Guiu Aparicio, María-Pilar.
 Herrero Castillo, Luis.
 Huete-Huerta Muñoz, Valentín.
 Isarria Segura, Antonio.
 Lalaguna Bernal, Ana.
 Lázaro Oria, José-María.
 López González, Enrique-Carlos.
 Luis Aina, Gregorio.
 Luño Herrando, Francisco-Javier.
 Mallén Tajada, Jesús.
 Martínez Alba, Montserrat.
 Mateo Yoldi, Juan-Carlos.
 Meijón Paz, Antonio.
 Merín Ballesteros, Manuel.
 Miguel Aloras, José.
 Molina Marco, María-Concepción.
 Mombiola Pinilla, Emilia.
 Moreno Fernández, Begoña.
 Mur Plana, Encarnación.
 Navarro Gálvez, Santiago.
 Navarro Modrego, Reinaldo.
 Núñez Pérez, Antonia.

Excluidos:

Amar Ferrer, María-Carmen (por no ser operaria).
 Cano Blanco, María-Antonia (por no ser operaria).
 Duce Gracia, Ramiro (por no ser operario).
 Gascón Sáenz de Jubera, Ana-Isabel (por no ser operaria).
 Mateo Zaragoza, Miguel (por no ser fijo discontinuo).
 Olmos Ibáñez, María-Elisa (por no ser fijo discontinuo).
 Ostáriz Chauré, José-Manuel (por no ser operario).
 Ponz Marco, Pascual-Ignacio (por no llevar tres temporadas).
 Puertas Palacín, José-Alberto (por no ser operario).
 Puertas Palacín, Olvido (por no ser operaria).
 Rastrilla Saiz, Pedro (por no ser trabajador del Ayuntamiento).
 Rodríguez Esteban, Antonio (por no ser operario).
 Rived Giménez, Carlos (por no ser operario).

Los aspirantes admitidos podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra la anterior lista, de conformidad con lo previsto en la base cuarta de la convocatoria, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En cuanto a la constitución del tribunal y fecha de comienzo del primer ejercicio, se anunciará oportunamente en dicho periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 6 de noviembre de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla.

Núm. 82.689

La Muy Ilustre Alcaldía-Presidencia, por resolución de 3 de noviembre de 1989, acordó admitir a los ejercicios del concurso-oposición restringido, convocado para la provisión de cuatro plazas de subalternos, a los siguientes aspirantes relacionados alfabéticamente y según orden de actuación:

Admitidos:

Vela Escolano, José-Javier.
 Achón Fernández, Eduardo-Antonio.
 Alonso Gómez, José-Antonio.
 Azcona Arroyo, Alfonso.
 Ballester Vioque, María-Pilar.
 Barcelona Broto, Gregorio.
 Bazán Cabetas, Rosa-María.
 Boj Cubero, María-Ana-Isabel.
 Cabeza Hernández, Roberto.
 Calvo Ibarbia, Jesús.
 Colomé López, Angela.
 Doncel Moliner, Alberto.

Esteras Lafuente, Onésimo-Gregorio.
 Fernández Guinda, José-Antonio.
 Fernández Hierro, Pedro-José.
 Ferrer de la Torre, Francisco-Antonio.
 García Albero, María-Soledad.
 García Escós, Eloy-Miguel.
 García García, Francisco-Javier.
 Gil Morales, José-Carlos.
 Gómez Domingo, Gonzalo.
 Gracia Gonzalo, María-Yolanda.
 Guiu Aparicio, María-Pilar.
 Huete-Huerta Muñoz, Valentín.
 Isarria Segura, Antonio.
 Lázaro Oria, José-María.
 Luis Aina, Gregorio.
 Luño Herrando, Francisco-Javier.
 Mallén Tajada, Jesús.
 Martínez Alba, Montserrat.
 Meijón Paz, Antonio.
 Merín Ballesteros, Manuel.
 Molina Marco, María-Concepción.
 Mombiola Pinilla, Emilia.
 Moreno Fernández, Begoña.
 Mur Plana, Encarnación.
 Navarro Modrego, Reinaldo.
 Oficial Benlloch, Concepción.
 Ortí Gil, Concepción.
 Otero Continente, Amado-José.
 Palacio Longarón, José-Miguel.
 Pons Herbera, Juan-Manuel.
 Roy Alonso, Fernando-Pablo.
 Sánchez Aineto, José-Luis.
 Sánchez Maldonado, Julio.
 Sanz Cester, Ramón.
 Sebastián Algárate, María-Carmen.
 Solsona Sancho, Juan-José.
 Soriano Guallarte, Fernando-Joaquín.
 Tierz Mur, María del Carmen.

Excluidos:

Amar Ferrer, María-Carmen (por no ser operaria).
 Gascón Sáenz de Jubera, Ana-Isabel (por no ser operaria).
 Izaguerri Fuertes, Silvia (por no ser fija discontinua).
 Ponz Marco, Pascual-Ignacio (por no tener la antigüedad exigida).
 Rived Giménez, Carlos (por no ser operario).
 Rodríguez Esteban, Antonio (por no ser operario).
 Los aspirantes admitidos podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra la anterior lista, de conformidad con lo previsto en la base cuarta de la convocatoria, en el plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de la misma en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

En cuanto a la constitución del tribunal y fecha de comienzo del primer ejercicio, se anunciará oportunamente en dicho periódico oficial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 6 de noviembre de 1989. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S. E.: El secretario general, Vicente Revilla.

Núm. 83.778

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de diciembre, acordó lo siguiente:

Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación de las Ordenanzas municipales de 1990, aprobadas con carácter provisional, mediante acuerdo plenario de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 29 de septiembre de 1989, con desestimación, en su caso, de las reclamaciones formuladas contra dichas Ordenanzas.

(Continuación: Ver BOP anterior.)

RELACION DE ORDENANZAS

ORDENANZA FISCAL N.º 14

Tasa por prestación de servicios

Licencia de Apertura de establecimientos

I. Disposiciones generales

Artículo 1.— En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de

2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos» que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II. Hecho imponible

Artículo 2.— El hecho imponible lo constituye la prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes a verificar si la actividad ejercida se ajusta a la normativa aplicable, previos a la concesión de la Licencia de Apertura de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole mercantil o industrial, estén o no comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas de la Licencia Fiscal de actividades comerciales e industriales, los establecimientos y locales en que, aun sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, y los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades por Sociedades Mercantiles o Civiles cualquiera que sea su denominación, aunque las mismas se hallen sujetas a Licencia Fiscal de profesionales.

En todo caso, constituirán el hecho imponible los siguientes:

- a) Primera instalación.
- b) Traslados de local.
- c) Cambio de comercio o de industria, aunque no varien de local ni de dueño.
- d) Ampliación de comercio o industria sin cambiar de local, entendiéndose como tales los que produzcan aumentos por cambio de epígrafe o apartado en la Licencia Fiscal. Si tales aumentos fueran debidos a reforma tributaria y continúa la industria primitiva, no será necesaria nueva liquidación ni se devengarán derechos.
- e) Depósitos de géneros o materias correspondientes a establecimientos que radiquen fuera del término municipal.
- f) Clínicas de dentistas con taller de prótesis dental.
- g) Talleres y tiendas que estén instalados en lugares distintos del establecimiento (fábrica, talleres y tiendas), aunque se dediquen a la venta de géneros o efectos que procedan de su propia industria o comercio; quedando obligados a satisfacer los derechos correspondientes por la Licencia de Apertura que determinan las distintas tarifas de esta Ordenanza para la industria o comercio que se ejerza.
- h) Oficinas, establecimientos o despachos que, estando exceptuados de derecho de Licencia de Apertura por disposiciones anteriores, no se proveyeran de ella en tiempo oportuno.
- i) Actividades que se ejerzan en Kioscos situados en terreno particular o municipal cedido a canon, de acuerdo con la actividad ejercida, sin perjuicio de las tasas que les sean exigibles por la aplicación de la Ordenanza correspondiente.
- j) Traspasos de establecimientos y cambios de titular sin variación de industria o comercio.
- k) Variación de la razón social de sociedades y compañías cuando no sea impuesta por disposición legal.
- l) Ampliación de local, que conlleve nuevas instalaciones o dimensiones aunque permanezca la misma actividad comercial o industrial.

III. Nacimiento de la obligación de contribuir. Devengo

Artículo 3.— 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber solicitado y obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

IV. Sujeto pasivo. Responsables

Artículo 4.— 1. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de la licencia, siendo titulares de las actividades realizadas en dichos establecimientos.

Artículo 5.— 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. Exenciones y bonificaciones

Artículo 6.— La obligación de contribuir es siempre general en los límites de la Ley, no admitiéndose en materia de tasas beneficio tributario alguno, salvo los supuestos expresamente establecidos por Ley.

VI. Base imponible

Artículo 7.— Constituye la base imponible de la tasa, según se determina para cada caso en los artículos siguientes, la cuota de Licencia Fiscal, o el capital social, o cantidad fija establecida.

VII. Cuota tributaria. Tarifas

Artículo 8.— La cuota tributaria se determinará atendiendo a la aplicación de porcentajes o cantidades fijas, de la manera siguiente:

General:

Artículo 9.— Sin perjuicio de lo dispuesto específicamente en los artículos siguientes, los derechos a satisfacer por la concesión de licencia de apertura de establecimientos comerciales o industriales serán los siguientes:

1. Los situados en calles de categoría especial, el 150 por 100 de las cuotas que correspondan a dichas actividades en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial en cómputo anual.
2. Los situados en calles de categoría primera y segunda, el 125 por 100 de dichas cuotas.
3. Los situados en calles de categoría tercera y barrios rurales, el 100 por 100 de las citadas cuotas.

4. En todo caso se devengarán las siguientes cuotas mínimas:

- a) En calles de categoría especial, 150% C.M. L.F.
 - b) En calles de categoría 1.^a y 2.^a, 125% C.M. de L.F.
 - c) En calles de categoría 3.^a y barrios, cuota mínima de L.F.
- Por estas cuotas mínimas tributarán los casos siguientes:

a) Los traslados producidos por derribo de fincas causados por acuerdo municipal, hundimientos, incendios, desahucios por sentencia judicial cuyo origen no sea la falta de pago de alquileres, y los que se verifiquen por disposición de las autoridades competentes.

b) Las sucesiones «mortis causa» entre cónyuges y entre padres e hijos debidamente justificados, siempre que se solicite dentro del año siguiente al fallecimiento del causante, que debería haber satisfecho los derechos provisionales por la licencia y siempre que se acredite continuidad en el ejercicio de la misma actividad.

c) Los almacenes cerrados al público, exentos del pago del Impuesto Industrial, dependientes de un establecimiento provisto de licencia.

Especial A

Artículo 10.— Como excepción a la norma general de derechos a satisfacer por Licencia de Apertura por las entidades bancarias se fijarán, para cada oficina, dependencia o departamento bancario situado en local distinto, bien sea en planta baja o en piso, los siguientes porcentajes a aplicar sobre la base de 250 millones de pesetas por cada uno:

1. Bancos cuyo capital social escriturado no exceda de 1.000 millones de pesetas, el 1 por 1.000 de la citada base.
2. Bancos cuyo capital social escriturado sea más de 1.000 millones y menos de 5.000 millones, el 1,25 por 1.000.
3. Bancos cuyo capital social escriturado sea más de 5.000 millones y menos de 10.000 millones de pesetas, el 1,50 por 1.000.
4. Bancos cuyo capital social escriturado sea más de 10.000 millones y menos de 20.000 millones, el 1,75 por 1.000.
5. Bancos cuyo capital social escriturado exceda de 20.000 millones de pesetas, el 2 por 1.000.

6. Cajas de Ahorros y Cooperativas de Crédito. Por cada oficina, dependencia o departamento situado en local distinto, bien sea en planta baja o piso, se pagará la cuota de 250.000 pesetas.

7. Las dependencias ocupadas por la Asesoría Jurídica o cualquier otra actividad, aunque no tenga contacto directo con el público, pero que dependa de alguna Entidad bancaria o Caja de Ahorros, o que realicen funciones dedicadas al despacho de asuntos que sirvan de auxilio o complemento a las mismas, 18.000 pesetas.

Especial B

Artículo 11.— Las sociedades que a continuación se detallan pagarán, salvo que les corresponda cuota mayor con arreglo a otros epígrafes o tarifas de esta Ordenanza, las siguientes cantidades:

	Pesetas
1. Sociedades de Crédito Hipotecario, Entidades de Financiación, Entidades Aseguradoras en el mercado de dinero, Empresas de Arrendamiento Financiero, Sociedades Instrumentales de Agentes Mediadores Colegiados, Sociedades de Garantía Recíproca, Sociedades de Refinanciamiento y cualquier otra institución financiera sujeta a una regulación especial.....	35.000
2. Instituciones de Inversión Colectiva, tales como Sociedades de Inversión Mobiliaria y Fondos de Inversión en activos de mercado monetario, y demás instituciones, cuyo objeto principal sea la inversión o gestión de activos financieros.....	30.000
3. Sociedades de Capitalización, Ahorro y Crédito.....	25.000
4. Sociedades Cooperativas.....	15.000
5. Sociedades Mutuas de Seguros de Vida, Incendios y Automóviles.....	15.000
6. Sociedades Gestoras.....	15.000
7. Sociedades Mercantiles con Licencia Fiscal de Profesionales.....	15.000
8. Locales destinados a Domicilio Social y Reuniones de Consejo de Administración de Compañías Mercantiles si no se ejercita actividad sujeta a tributación a la Hacienda Pública.....	10.000

Especial C

Artículo 12.— Asimismo, tributarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

	Pesetas
1. Oficinas que sin desarrollar en ellas ninguna actividad sujeta a tributación por Licencia Fiscal estén dedicadas al despacho de asuntos administrativos, técnicos, de propaganda o similares y, en general, sirvan de auxilio o complemento a las que efectúen comerciales o industriales que figuren matriculados en Licencia Fiscal en el Municipio o en cualquier otro de España.....	15.000
2. Exposición de artículos cuya venta se realice en establecimientos distintos, provistos de Licencia de Apertura.....	7.500

Artículo 13.— Nota común a las precedentes tarifas:

A los efectos de aplicación de estas tarifas se considerarán como oficinas los locales, departamentos, habitaciones, etc., situados dentro de la vivienda familiar o fuera de ella, cuando para el ejercicio de la correspondiente actividad se disponga en ellos de instalación adecuada a aquel concepto, horario de trabajo o empleados.

Especial D

Apertura de espectáculos y atracciones:

Artículo 14.— Su instalación temporal se solicitará mediante instancia.

Si se trata de terreno propiedad del Ayuntamiento, además del canon que se determine por ocupación, señalado por la Sección de Arquitectura, se pagarán derechos de Licencia de Apertura. Siendo particular, se cobrará sólo ésta.

Este apartado es completamente independiente del señalado en la Ordenanza correspondiente por espectáculos y atracciones durante la época de ferias en los terrenos designados por el Ayuntamiento a tal finalidad.

Importe de la Licencia:	Categoría de las calles			
	Pesetas Especial	Pesetas 1.ª	Pesetas 2.ª	Pesetas 3.ª
Carruseles, norias, toboganes, montañas rusas y atracciones similares.....	10.000	8.000	7.000	6.000
Circos, cinematógrafos entoldados para bailes, lucha de gallos, variedades, etc.....	16.000	11.000	10.000	8.000
Tiros al blanco y aparatos de medir fuerza Rifas y otras adjudicaciones en que intervenga el azar.....	16.000	11.000	10.000	8.000
Toda clase de instalaciones que se dediquen a experiencias similares, a la venta o a la exposición de algo que no tenga en la presente tarifa epígrafe concreto.....	10.000	8.000	7.000	6.000

Quedan prohibidas, cuando produzcan ruidos, las instalaciones dentro de la ciudad de aparatos, carruseles, garitas, etc., en terrenos particulares próximos a viviendas, a no ser que entre aquéllas y éstas medie una distancia de 300 metros.

Solamente se autorizarán estas instalaciones en terrenos municipales durante el período de fiestas de la ciudad o sus barrios, aunque no cumplan la condición de longitud anterior.

Durante el mes de octubre no se autorizarán dentro de la ciudad y en terrenos particulares la apertura o instalación de ninguna clase de rifas, tómbolas, búmpers, circos, teatros y aparatos de movimientos.

Únicamente cuando en los terrenos feriales no se hubiesen establecido alguna clase de los aparatos descritos, podrán ser autorizados en terreno municipal o particulares, a propuesta de la Comisión correspondiente, previo informe de la Sección de Arquitectura, que determinará el canon de ocupación de los terrenos. En estos casos, el importe de la Licencia de Apertura será el quintuplo de los derechos fijados en la precedente tarifa.

VIII. Tramitación y efectos

Artículo 15.— 1. Las personas interesadas en la obtención de una Licencia de Apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán en el Registro General la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local; previamente dicha solicitud se presentará en la Inspección de Rentas y Tributos donde se procederá a la determinación de la cuota tributaria, que deberá ser ingresada en Depositaria con el carácter de depósito previo.

2. En aquellos supuestos en que se inicie la actividad municipal tras requerimiento de la Inspección de Rentas y Tributos al titular responsable, una vez regularizada la situación tributaria y entregada la oportuna liquidación, la preceptiva solicitud será remitida al Registro General por este Servicio.

3. Dentro de las Licencias de Apertura hay que establecer la siguiente clasificación:

a) Actividades excluidas de calificación.

Son aquéllas que por su escasa posibilidad de producir molestias y alterar las condiciones normales de seguridad y salubridad son definidas y señaladas con carácter indicativo en el Art. 2.1.4. de las Normas Urbanísticas del Plan General.

En este supuesto la Licencia de Apertura se solicita mediante instancia normalizada en el Registro General del Ayuntamiento a la que se acompaña un croquis con la descripción del local y copia de alta de la Licencia Fiscal.

Dicha solicitud será remitida a la Gerencia Municipal de Urbanismo para su tramitación, en donde se verificará si el establecimiento cumple las condiciones higiénico-sanitarias así como las de tranquilidad, seguridad y adecuación a los planes de Urbanismo, así como en relación con las medidas preventivas contenidas en la Ordenanza de Prevención General de Incendios.

b) Cuando se trate de actividades calificadas según lo señalado en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, así como aquellas actividades incluidas en el Nomenclátor Anexo del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se solicitarán mediante instancia normalizada en el Registro General del Ayuntamiento.

En los supuestos anteriores, para la obtención de la Licencia de Apertura es requisito imprescindible la aprobación previa de la licencia de instalación o urbanística.

En estos casos la Licencia de Apertura se obtiene una vez comprobado que lo realizado en el local se ajusta a los proyectos previamente aprobados.

Para una mayor eficacia en la gestión y tramitación de estos expedientes en las solicitudes de Licencia de Apertura es necesario hacer constar los siguientes datos:

— Número de expediente en que se tramita la Licencia de Instalación —en el caso del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o Urbanística en el caso del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas—.

— Fotocopia de la Licencia de Instalación o Urbanística si ya ha sido concedida.

4. En aquellas actividades, bien del grupo a) o b) que se incorporen instalaciones complementarias, se adapten para realizar nuevas actividades o presten nuevos servicios, y todo ello no esté previsto en la Licencia de Apertura concedida y no suponga una modificación sustancial de la actividad, es necesaria la solicitud, tramitación y concesión de una Licencia de Apertura adicional, sin la cual no se podría realizar otra actividad que la estrictamente amparada por la licencia.

Los derechos a satisfacer por la licencia adicional preceptiva serán establecidos en la tarifa general de la presente Ordenanza, en función de las cuotas de la Licencia Fiscal, en cómputo anual que corresponda a las actividades o prestación de servicios nuevos no previstos en la licencia original.

5. El pago de los derechos por Licencia de Apertura no supondrá en ningún caso legalización del ejercicio de la actividad, dicho ejercicio estará siempre subordinado al cumplimiento de todas las condiciones y requisitos técnicos que la Administración Municipal imponga.

No se podrá ejercer la actividad hasta la obtención de la Licencia de Apertura, con la advertencia de que su concesión no ampara la autorización para realizar otro tipo de actividades no contempladas en la licencia, que pueden ser objeto de otras autorizaciones municipales.

Artículo 16.— Se considerarán caducadas las licencias:

- a) Cuando después de concedida no se haya procedido a la apertura del establecimiento en un plazo de tres meses.
- b) Si el establecimiento es baja en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante un período de seis meses después de inaugurado.
- c) Para los establecimientos de panadería regirán las normas de la Ordenanza Municipal correspondiente.

Artículo 17.— Cuando un contribuyente haya satisfecho los «Derechos provisionales» previstos y renunciase al ejercicio de la industria, por causas o conveniencias particulares, antes de haberse expedido la licencia, tendrá derecho a la devolución del 80 por 100 de la cantidad pagada, siempre que el establecimiento no haya estado abierto al público.

Artículo 18.— En los establecimientos donde se ejerzan una o varias, la misma o distintas industrias, comercios o profesiones por distintos industriales, cada uno de éstos devengará por separado los derechos que procedan.

En aquellos locales donde se ejerza por una misma persona dos o más industrias o comercios, se tributará tomando como base la totalidad del Impuesto Industrial que le sea de aplicación para cada industria o comercio y con los porcentajes que señalen las tarifas.

IX. Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 19.— En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General de conformidad con la Legislación General Tributaria.

X. Disposiciones finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.— El listado de calles afectas por la presente Ordenanza, con la expresión de sus categorías, es el denominado «Nomenclátor callejero», que acompaña cada año al texto regulador de las O.O.M.M. de este Excmo. Ayuntamiento.

Tercera.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.º 15

Tasa por prestación de servicios

Instalaciones industriales

I. Disposiciones generales

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de la Haciendas Locales, se establece la presente Ordenanza reguladora de la tasa por la Licencia de Instalaciones industriales.

Artículo 2.— 1. Constituye el hecho imponible de la tasa por la Licencia de Instalaciones industriales las prestaciones de los servicios municipales y realización de las actividades necesarias tendentes a la concesión de la licencia.

2.— La obligación de contribuir nace con la obtención de la Licencia de Instalación o de traslado.

Artículo 3.— Las Licencias para instalaciones y traslados se solicitarán mediante instancia con los documentos que sobre esta materia señalen las Ordenanzas Municipales y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, acompañándose del proyecto técnico y demás documentación exigida (tres ejemplares). Para aquellos casos que sean precisos con independencia de la petición y tramitación de la Licencia de Instalación, se precisará solicitar la correspondiente Licencia de Apertura y abono de la correspondiente tasa, que seguirá el trámite previsto en la Ordenanza reguladora de la misma.

TARIFA

Epígrafe	Cuota de instalación
I. Generador de vapor para uso industrial	
A) Hasta 1.000 Kg. vapor hora	39.180
B) De 1.001 Kg. a 5.000 Kg. vapor hora	78.350
C) De más de 5.000 Kg. vapor hora	117.510

Epígrafe	Cuota de instalación
II. Instalaciones completas de calefacción o de agua caliente	
A) Hasta 20.000 Kcal/h de capacidad de las calderas	13.720
B) De 20.001 a 50.000 Kcal/h de capacidad de las calderas	19.380
C) De 50.001 a 100.000 Kcal/h	29.380
D) De 100.001 a 500.000 Kcal	39.180
E) De 500.001 a 2.000.000 Kcal/h	58.770
F) De más de 2.000.000 Kcal/h	78.350
III. Instalaciones completas de refrigeración de locales	
A) Hasta 10.000 Frig/h de capacidad de los compresores	9.800
B) De 10.001 a 25.000 Frig/h	19.600
C) De más de 25.000 Frig/h	39.180
IV. Motores eléctricos	
A) Hasta 2 CV de potencia total instalada	3.920
B) Hasta 6 CV de potencia total instalada	9.400
C) Hasta 16 CV de potencia total instalada	18.800
D) Hasta 50 CV de potencia total instalada	39.180
E) Por cada CV de exceso a partir de 50 CV hasta 200 CV	400
F) Por cada CV de exceso a partir de 200 CV hasta 500 CV	200
G) Por cada CV de exceso a partir de 500 CV	100
V. Transformadores de energía eléctrica	
A) Hasta 25 KW	5.090
B) De 26 a 50 KW	11.140
C) De 51 a 75 KW	17.440
D) De 76 a 100 KW	20.770
E) De 101 a 150 KW	24.490
F) De 151 a 200 KW	27.430
G) De 201 a 300 KW	31.930
H) De 301 a 400 KW	35.450
I) De 401 a 600 KW	38.400
J) De 601 KW en adelante, por cada 1.000 KW o fracción	42.140
K) Para transformadores rotativos se elevarán las cuotas de los transformadores estáticos en 100 por 100.	
VI. Reguladores de presión de gas	
	Por unidad
A) Si el tubo de salida es hasta 50 mm. de diámetro interior	5.680
B) Con el tubo de salida de 51 a 100 mm. de diámetro interior	7.840
C) Con el tubo de salida de 101 a 200 mm. de diámetro interior	9.600
D) Con tubo de salida de 201 a 350 mm. de diámetro interior	11.750
E) Con tubo de salida de 351 a 500 mm. de diámetro interior	14.100
F) Con tubo de salida de 501 a 750 mm. de diámetro interior	16.450
G) Con tubo de salida de 751 a 1.000 mm. de diámetro interior	19.600
H) Con tubo de salida de 1.001 mm. de diámetro en adelante	23.510
VII. Aparatos de elevación y transporte, incluidos motores	
	Por unidad
A) Ascensores y montacargas	7.840
B) Montacoches	19.600
C) Montaplatos	1.960
D) Escaleras mecánicas	9.800
E) Grúas, puentes-grúa	15.670
F) Carretillas elevadoras y otros aparatos	3.920
VIII. Depósitos de carburantes y combustibles	
Petróleo, gasolina, gasóleo y fuel:	
A) Por m ³ o fracción en depósito hasta 100 m ³ de capacidad	980

Epígrafe	Cuota de instalación	Epígrafe	Cuota de instalación
B) Por m ³ o fracción en exceso en depósitos superiores a 100 m ³	200	E) Pielés frescas. Por unidad.....	2
Gases licuados del petróleo		F) Lanás, algodón, lino y otras fibras naturales. Por m ³ de capacidad de almacén.....	30
A) En depósitos hasta 20 m ³ . Por litro.....	4	G) Caucho, plásticos, pinturas, barnices, parafinas y otros productos de clase M-4 según Ordenanza de Prevención de Incendios. Por m ³ de capacidad de almacén.....	50
B) En depósitos de más de 20 m ³ . Por litro en exceso.	2	H) Materiales de construcción en general. Por m ³	20
Carbón: por cada Tm. o fracción almacén.....	200	I) Productos químicos de perfumería y farmacéuticos en general, de la clase M-5 según Ordenanza de Prevención de Incendios.....	52,40
Leña: Por cada Tm. o fracción de capacidad del almacén.....	90	J) Otros almacenajes.....	17,50
Aire metanado y gas natural: por cada litro o fracción de capacidad del depósito.....	2		
Independientemente por cada surtidor simple.....	2.930		
IX. Aparatos térmicos		XIV. Inspección, valoraciones, precintaje y otros servicios técnicos	
A) Hornos o cubilotes de fusión de hierro o de acero. Por unidad.....	7.840	A) Valoraciones de instalaciones industriales.....	Tarifa de Ing. Ind.
B) Horno o crisoles de fusión de metales no férricos. Por unidad.....	3.920	B) Valoración de daños causados por particulares en instalaciones de carácter público.....	12 % del valor de inst. dañada
C) Hornos de cerámica. Por m ² de superficie de solera.....	200	C) Confrontación de proyecto técnico.....	Tarifa de Ingenier. Industrial
D) Hornos de panadería, pastelería o repostería.....	3.920	D) Mediación de ruidos y vibraciones a particulares a petición propia. Por hora o fracción de tiempo invertido.....	5.880
E) Hornos crematorios de productos orgánicos. Por unidad.....	7.830	E) Precintado de aparatos e instalaciones. Por hora o fracción de tiempo invertido.....	2.935
F) Hornos de recogido, pudelado y otros usos industriales, por unidad.....	3.920	F) Peritaciones solicitadas por particulares o por la autoridad judicial.....	Tarifa de Ing. Ind.
G) Fraguas y hornos de mufla y de laboratorio.....	1.960		
H) Calderas de fusión de sebos, grasas y jabones.....	3.920	Artículo 4. — No sujeciones. No estarán sujetos al pago de derechos:	
I) Tostaderos de café. Por unidad.....	3.920	a) Los motores, aparatos y máquinas de limpieza, ventilación, acondicionamiento y análogos de carácter doméstico.	
J) Autoclaves.....	1.960	b) Las industrias y actividades obligadas al traslado como consecuencia de expropiación acordada por el Ayuntamiento por los elementos autorizados en el emplazamiento antiguo, salvo que perciban indemnización por dicho traslado.	
X. Soldadura y oxicorte			
A) Grupos de soldadura al arco. Por cada KW.....	400	Infracciones y sanciones tributarias	
B) Equipos de soldadura autógena. Por unidad.....	3.130	En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su clasificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la Legislación General Tributaria.	
C) Soldaduras especiales al argón, gas inerte automáticos, por portuberancias, por puntos, etc. Por unidad.....	3.920	Disposiciones finales	
D) Aparatos de soldar plásticos. Por unidad.....	1.960	Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.	
E) Instalación de oxicorte. Por unidad.....	3.920	Segunda. — La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.	
XI. Recubrimiento y protección de superficies			
A) Baños electrolíticos. Por cada m ³ de capacidad..	900	ORDENANZA FISCAL N.º 16	
B) Anodizado. Por cada instalación.....	1.960	Tasa por prestación de servicios	
C) Cabinas de pintura. Por unidad.....	3.920	Extinción de Incendios	
D) Túneles de pintado. Por unidad.....	5.880	Artículo 1. — Fundamento y naturaleza.	
E) Instalaciones de serigrafía. Por unidad.....	1.960	En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Servicio de Extinción de Incendios, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.	
F) Granallado y arenado. Por unidad.....	1.960	Artículo 2. — Hecho imponible	
G) Equipos de fosfatación y esmaltado. Por unidad	1.960	1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios por el Cuerpo Municipal de Bomberos en los casos de incendios y alarmas de los mismos, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos.	
XII. Instalaciones y aparatos diversos			
A) Alambiques. Por unidad.....	1.960		
B) Básculas de más de 1.000 Kg.....	1.960		
C) Cabinas de proyección cinematográfica.....	19.600		
D) Cargador de baterías de automóvil. Por unidad.	1.960		
E) Garajes y aparcamientos. Por cada plaza de capacidad.....	200		
F) Instalación de lavado de coches.....	9.800		
G) Instalación de engrase de coches.....	1.960		
H) Instalación de lavado y planchado de ropa.....	1.960		
I) Laboratorios fotográficos. Por cada uno.....	5.880		
J) Máquinas y aparatos recreativos. Por cada uno...	1.960		
K) Ordenadores electrónicos. Por unidad.....	3.920		
L) Acondicionadores tipo ventana. Por unidad.....	3.920		
M) Carruseles y aparatos de feria. Por unidad.....	2.480		
N) Aparatos musicales en establecimientos públicos. Por unidad.....	9.800		
O) Instalaciones o aparatos no comprendidos en esta Ordenanza, análogos a los reseñados. Por unidad....	3.920		
XIII. Depósito y almacenaje varios			
A) Papel y trapos nuevos. Por m ³ de capacidad del local.....	40		
B) Papel y trapos viejos. Por m ³ de capacidad del local.....	60		
C) Hierros y metales nuevos. Por Kg.....	1		
D) Chatarras. Por Kg.....	2		

bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2. No estará sujeto a esta tasa el servicio de prevención general de incendios ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del Municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarada.

Artículo 3.— Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del artículo 33 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3. Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del Servicio de Extinción de Incendios, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo.

Artículo 4.— Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.— Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Artículo 6.— Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales, que se empleen en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1	Pesetas
Personal por hora o fracción:	
1. Jefe del Servicio	3.050
2. Jefe de Guardia - Médico	2.490
3. Suboficial-A.T.S.	1.890
4. Sargento	1.685
5. Cabo	1.470
6. Bombero	1.400
Epígrafe 2	Pesetas
7. Autoescala o vehículo especial.....	1.145
8. Autobomba-tanque	1.030
9. Jeep, furgón o turismo.....	570
10. Motobomba, compresor y similares	320
11. Extintor	1.145
12. Cada 10 litros tutógeno	6.870
13. Tercio manguera ø 45 mm.....	80
14. Tercio manguera ø 70 mm.....	80
15. Equipo completo de inmersión.....	860
16. Lancha con motor fuera-borda	915
17. Por asistencia en cada incendio de chimenea.....	2.290

Artículo 7.— Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia a todos los efectos la prestación del servicio.

Artículo 8.— Liquidación e ingreso.

De acuerdo con los datos que certifique el Parque de Bomberos, los servicios tributarios practicarán la liquidación que corresponda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.— 1. Prestación del servicio fuera del término municipal. Para la realización de tal servicio se precisará autorización de la Alcaldía. Se concederá en todo caso cuando el servicio lo permita y el solicitante satisfaga, además de la cuantía de la tasa, calculada con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, los gastos de recorrido por cada 10 kilómetros con arreglo a la siguiente tarifa:

Epígrafe 3

Epígrafe 3	Cuota
1. Autoescala y vehículos especiales.....	1.140
2. Autobomba-tanque	1.140
3. Jeep, furgón y turismo.....	920

2. En los casos en que las circunstancias de urgencia lo aconsejen, podrá exigirse el previo pago a un promedio de seis horas en que sea empleado el personal y material que se requiera.

Artículo 10.— 1. Para los supuestos en que determinados establecimientos industriales o comerciales, edificios de uso colectivo y otros cuya características lo aconsejen, como medida preventiva de seguridad, los interesados podrán solicitar la prestación del Servicio de Equipo de Aviso Automático en el Parque de Bomberos.

2. La tasa a satisfacer por conexión a dicho Equipo será de 2.770 pesetas mensuales.

Artículo 11.— Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la legislación General Tributaria.

Disposiciones finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.º 17

Tasa por prestación de servicios

Recogida de Basuras

I. Disposición general

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y en el artículo 20 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece con carácter obligatorio la exacción reguladora en la presente Ordenanza con referencia al Servicio Municipal de Recogida de Basuras.

II. Hecho imponible

Artículo 2.— El hecho imponible de la tasa está constituido por la prestación del Servicio de Recogida de Basuras en los términos que regula la presente Ordenanza y con el detalle de los epígrafes que sirven de base para la cuantificación de las tarifas a que se refiere el capítulo VII. Se presumirá la existencia del hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua y alcantarillado municipal en los locales o viviendas.

Artículo 3.— La prestación y recepción del Servicio de Recogida de Basuras se considera de carácter general y obligatorio en aquellos distritos, zonas, sectores o calles donde se preste efectivamente por decisión municipal, y su organización y funcionamiento se subordinarán a las normas dictadas por el Ayuntamiento para reglamentarlo.

III. Nacimiento y extinción de la obligación de contribuir

Artículo 4.— 1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se preste el servicio, si bien se entenderá, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras en las calles o lugares donde estén ubicados los establecimientos, locales o viviendas en que se ejerzan actividades o se eliminen residuos sujetos a la tasa.

2. Por excepción de lo reseñado en el párrafo anterior, cuando se trate de prestaciones de carácter voluntario efectuadas a petición de parte, la obligación de contribuir nacerá al autorizarse la prestación del servicio.

Artículo 5.— La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se compruebe la desaparición del presupuesto de hecho que sirve de base a la imposición. A estos efectos se considerará como signo externo de comprobación fehaciente, en su caso, el desmontaje del aparato medidor del suministro municipal de agua por contador. En el caso de gestión integrada con el agua a tanto alzado (sin contador), bastará con la comprobación fehaciente de dicho presupuesto de hecho por los servicios municipales correspondientes.

IV. Sujeto pasivo

Artículo 6.— 1. Vienen obligados al pago de la tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que, a título de propiedad, arrendamiento o cualquier otro ocupen o disfruten de las viviendas, establecimientos o locales emplazados en las calles o lugares donde se preste el servicio en relación a las utilidades o epígrafes a que se refiere el Título VII.

2. Tratándose de la prestación de servicios de carácter voluntario serán sujetos pasivos obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias las personas o entidades peticionarias, bien como contribuyentes o como sustitutos de los mismos.

V. Base imponible

Artículo 7.— La base imponible se determinará teniendo en cuenta las características de la utilización o actividad, la categoría vial y los residuos objeto de recogida conforme a lo establecido en las tarifas de esta Ordenanza.

VI. Devengo

Artículo 8.— La tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Basuras se devengará conjunta e integradamente con la tasa de agua y alcantarillado y en sus mismos periodos impositivos para aquellos sujetos pasivos que disfruten, se aprovechen o utilicen ambos servicios. Si, de acuerdo con los epígrafes contenidos en las tarifas, disfrutan o utilizan exclusivamente el Servicio de Recogida de Basuras, el devengo será trimestral.

VII. Cuota

Las tarifas aplicables por el Servicio de Recogida de Basuras, serán:

TARIFA I

Epígrafe	Categoría de las calles			
	Esp.	1. ^a	2. ^a	3. ^a
1. Viviendas, por cada una.....	5.290	3.960	1.800	1.200
2. Chalets y urbanizaciones residenciales: por viviendas hasta un cubo diario de 80 litros		5.290		
Por cada cubo de exceso.....		5.290		
3. Oficinas, estudios y despachos profesionales en edificios de pisos. (en los casos de utilización de despacho y vivienda, se retarificará por la vivienda)		5.170		
4. Kioscos en vía pública.....			29	
5. Centros de esparcimiento, clubes, piscinas, por cada socio.....			120	
6. Campings: por cada plaza.....				29
7. Locales y establecimientos donde se ejerza cualquier actividad de comercio, industria o de servicios; de lugares de convivencia colectiva, hoteles, colegios, residencias y análogos:				
Hasta 1 cubo diario de 80 litros	8.650	7.450	6.370	5.170
Hasta 2 cubos diarios de 80 l.....	17.300	14.890	12.730	10.330
Hasta 3 cubos diarios de 80 l.....	25.950	22.340	19.100	15.450
Por cada cubo exceso de 80 litros.....	23.300	23.300	23.300	23.300
8. Locales de comercio con recogida especial diaria.				
9. Mercados: por cada puesto de venta al público.....		5.885		
10. Hospitales y establecimientos con residuos de materiales contaminantes, tóxicos, peligrosos y nocivos.				
Por cada cubo diario de 80 litros.....		23.300		
11. Escorias y cenizas:				
11.1) Calderas de agua caliente, funcionando anualmente, por caldera.....		16.815		
11.2) Calderas de calefacción central funcionando por temporada, por cada vivienda.....			1.680	
11.3) Calderas de calefacción funcionando por temporadas en colegios, iglesias, centros de recreo, cines, establecimientos.....	1.920/10.000	kcal		
12. Servicios especiales camión compresor de recogida o autotanque:				
Por hora de trabajo.....		5.165		
13. Recogida de escombros previa solicitud o impuesta por razones de estética o salubridad.....			12.730	ptas/Tm.

TARIFA II

Epígrafe	Categoría de las calles			
	Esp.	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Tratamiento y eliminación de residuos sólidos				
14. Residuos sólidos urbanos.....		810	ptas/Tm	
15. Residuos industriales convencionales...		280	ptas/Tm	
16. Residuos inertes, escombros, lodos, derribos, tierras, etc.....			29	ptas/Tm
17. Residuos industriales especiales que requieren de medios excepcionales.....				Precio de mercado dadas las especiales características de la prestación de tal servicio.

VIII. Exenciones y bonificaciones

Artículo 9.— La obligación de contribuir es siempre general en los límites de la Ley. No obstante, se establecen los siguientes beneficios adaptados a la capacidad económica de los sujetos pasivos:

1. No se exigirá la exacción a las personas incluidas en el Padrón de la Beneficencia Municipal.

2. Para pensionistas: Quedarán exentos del epígrafe 1, tarifa I (Viviendas), cuando la suma de ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no rebase las 500.000 pesetas anuales.

3. Para desempleados que reúnan los siguientes requisitos, y respecto del epígrafe 1, tarifa I, quedarán exentos: a) con carácter general aquellos desempleados incursos en el nivel asistencial (subsidio o asistencia sanitaria) que regula la Ley 31/84 de 2 de agosto de protección al desempleo.

b) Excepcionalmente, aquellos desempleados que, siendo beneficiarios del nivel contributivo regulado en la normativa anteriormente citada, acrediten suficientemente no haber percibido, en conjunto por la totalidad de los ocupantes de la vivienda, la cantidad de 600.000 pesetas anuales si el beneficiario soporta cargas familiares o 400.000 pesetas si no las soporta. El origen, efectos, duración y acreditación necesaria para gozar del beneficio de la condición anterior serán fijados por la M.I. Alcaldía-Presidencia.

IX. Normas de gestión

Artículo 10.— 1. Dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que nazca la obligación de contribuir, o en el plazo que señale la Administración Municipal, los interesados en la prestación exclusiva del Servicio de Recogida de Basuras deberán formalizar la inscripción en matrícula. Igualmente deberán ser comunicadas en el mismo plazo las correspondientes bajas y modificaciones que surtirán efecto en el período impositivo siguiente al de la comunicación correcta y fehaciente por el interesado salvo que, para ese concreto período, lo impidiere el procedimiento de gestión o emisión del correspondiente recibo.

En los casos de gestión integrada con el agua por contador el alta se producirá simultáneamente al solicitar la prestación de este servicio y ajustándose a las características de éste.

2.— El pago se efectuará mensual o trimestralmente, según determine la Corporación, atendiendo primordialmente a los criterios de gestión integrada con la tasa de agua y vertido.

Artículo 11.— Se entenderá como domicilio de cobro el del lugar o edificio donde se efectúe la recogida de las basuras, sin perjuicio de las domiciliaciones en Entidades Bancarias efectuadas oportunamente por el sujeto pasivo, que se aplicarán conjuntamente con la tasa de agua y alcantarillado si estuviere integrada la gestión recaudatoria.

Artículo 12.— La prestación del servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de la calle de la fachada de los edificios, o en el lugar que previamente se indique para supuestos excepcionales, y su carga en los vehículos correspondientes. A tal efecto, los usuarios vienen obligados a depositar previamente las basuras en el correspondiente lugar, en recipientes adecuados y en el horario que se determine.

X. Infracciones y sanciones

Artículo 13.— En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la Legislación General Tributaria.

Disposiciones finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.º 18

Tasa por prestación de servicios

Tramitación de Redacción de Instrumentos de Ordenación y Gestión Urbanística

Artículo 1.— Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de Servicios de Tramitación y Redacción de Instrumentos de Ordenación y Gestión Urbanística.

Artículo 2.— Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa desarrollada a instancia de parte o de oficio con motivo de la tramitación y, en su caso, redacción de: Programa de Actuación Urbanística que se formulen mediante concurso público o adjudicación directa, Planes Parciales, Programas Especiales de Reforma Interior, Estudios de Detalle, Proyectos de Compensación y Reparcelación Urbanística y Proyectos de Urbanización y Obras Ordinarias.

Artículo 3.— Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen, o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.— En los proyectos de iniciativa particular, el desistimiento o renuncia del interesado antes de la aprobación definitiva de los mismos, comportará el derecho a la devolución del 75% de la tasa liquidada.

Artículo 5.— Devengo e ingreso

Es momento del devengo de la tasa la aprobación definitiva del proyecto de que se trate por la Administración.

En los proyectos de iniciativa particular se practicará la liquidación y depósito previo de la tasa en el momento de efectuar la solicitud, que no será admitida a trámite sin el cumplimiento de este requisito.

En los supuestos en que la tramitación se efectúe de oficio, la tasa se imputará a los beneficiarios del respectivo proyecto y deberá hacerse efectiva en el momento en que sean exigibles legalmente las respectivas cuotas de urbanización en los términos de la legislación urbanística.

Tarifas

1. Tramitación de Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales, Planes Especiales de Reforma Interior, Proyectos de Compensación y Proyectos de Reparcelación sometidos al procedimiento general: 13.200 ptas. por cada hectárea o fracción comprendida en el ámbito de aplicación del Proyecto, con una cuota mínima de 13.200 ptas.

2. Tramitación de Proyectos de Reparcelación, con arreglo a procedimientos abreviados (voluntaria, normalización de fincas, económica): 6.600 ptas. por cada hectárea o fracción comprendida en el ámbito de aplicación del proyecto, con una cuota mínima de 6.600 ptas.

Si iniciado un procedimiento abreviado se desiste de él optando por el procedimiento general, o la Administración acuerda dicho trámite, la tasa satisfecha se considerará como liquidación a cuenta.

3. Tramitación de Estudio de Detalle: 6.600 ptas. por hectárea o fracción comprendida en el ámbito de aplicación del proyecto, con una cuota mínima de 6.600 ptas.

4. Tramitación de modificaciones a los proyectos con posterioridad a la aprobación inicial y de las operaciones jurídicas complementarias: 3.300 ptas. por hectárea o fracción comprendida en el ámbito de aplicación del proyecto con una cuota mínima de 5.500 ptas.

5. Tramitación de Proyectos de Urbanización y de Obras Ordinarias: Se aplicará el 2% del presupuesto de contrata que se obtendrá incrementando el de ejecución material con los conceptos a que se refiere el artículo 68 del Reglamento General de Contratación del Estado.

6. Redacción de proyectos de oficio por el Ayuntamiento: se aplicarán las Tarifas de los Colegios Profesionales vigentes en el momento de la aprobación inicial.

Artículo 6.— Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la Legislación General Tributaria.

Disposiciones finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.º 19

Derechos y tasas por prestación de servicios en los Cementerios Municipales de Torrero y Villamayor

Capítulo I. Normas generales

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la presente Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios en los Cementerios Municipales de Torrero y Villamayor.

Artículo 2.— Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación de servicios en los Cementerios Municipales de Torrero y Villamayor, para el cumplimiento de sus fines y por los aprovechamientos especiales por la concesión de nichos, panteones, sepulturas, capillas nichos de restos, columbarios y cinerarios en tierra, así como cualquier otro servicio que se preste.

Artículo 3.— Sujeto pasivo

Están obligados al pago de la tasa como sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas o causahabientes que demanden la prestación de servicios o aprovechamientos especiales previstos en esta Ordenanza.

Artículo 4.— Base imponible

Se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios o aprovechamientos en la cuantía señalada en las tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 5.— Clasificación de los terrenos y edificios

Atendiendo a la diferente naturaleza de su aprovechamiento y servicio, los terrenos y edificios que comprenden ambos cementerios vendrán clasificados en:

- A) Edificios para nichos.
- B) Edificios para columbarios.
- C) Terrenos para sepulturas.
- D) Terrenos para panteones.
- E) Terrenos y edificios para capillas.
- F) Terrenos para restos cinerarios en tierra.

Artículo 6.— Tipos de concesiones

Podrán ser de dos tipos:

I. Concesiones quinquenales de nichos, columbarios y sepulturas ordinarias.

Son concesiones por un período inicial de cinco años con tres prórrogas como máximo, del mismo período de tiempo, a contar desde la fecha de inhumación de un cadáver.

II. Concesiones por 49 años prorrogables.

Son concesiones de nichos, columbarios, terrenos o edificios para sepulturas, panteones, capillas y cinerarios en tierra. Su duración será de 49 años con posibilidad de renovación de la concesión por prórrogas sucesivas por el mismo período de tiempo, en las condiciones que fije la Ordenanza en su momento.

Artículo 7.— Disposiciones transitorias

Primera.— Las cesiones a perpetuidad de nichos y terrenos para sepulturas sencillas, sepulturas dobles, panteones y capillas, y capillas concedidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, conservarán dicho régimen concesional hasta agotar su plazo máximo de 99 años, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos correspondientes de mantenimiento de los servicios generales, según se especifica en su correspondiente tarifa. Concluido dicho plazo, el bien revertirá al municipio, salvo su renovación por el interesado.

Segunda.— Asimismo, los concesionarios de los terrenos destinados a edificaciones correspondientes a sepulturas sencillas o dobles, panteones y capillas edificadas por el Excmo. Ayuntamiento o por los interesados, están obligados al mantenimiento de la edificación en buen estado.

Tercera.— Los titulares de concesiones quinquenales de nichos otorgadas con anterioridad a 1 de enero de 1990 y que no hayan agotado las renovaciones previstas en la Ordenanza correspondiente, podrán optar por acogerse al régimen previsto en el artículo 6.II, al vencimiento de cada una de sus prórrogas, reubicando los restos en los nichos que por el Ayuntamiento se determine al efecto.

Cuarta.— Asimismo los titulares de cesiones contempladas en el apartado anterior, una vez caducada la última renovación a que tuvieren derecho, dejando vacante el nicho de alquiler, podrán acogerse al régimen general de concesión por prórrogas del art. 6.II de la presente Ordenanza y concordantes, reubicando los restos en los nichos que por el Ayuntamiento se determinen al efecto.

Quinta.— Sepulturas ordinarias.

A partir de 1 de enero de 1990 no está permitido efectuar nuevos enterramientos en sepulturas de tierra, salvo por conveniencias sanitarias.

Los titulares de estas concesiones podrán solicitar antes del vencimiento de la próxima renovación, acogerse a cualquiera de las dos siguientes fórmulas:

a) Concesión por cuarenta y nueve años de un nicho o columbario de acuerdo con lo previsto en el art. 6.II de la presente Ordenanza, reubicando los restos en los nichos que por el Ayuntamiento se determinen al efecto. En el caso de columbario la incineración de los restos será gratuita.

b) Cremación gratuita de los restos para su posterior inhumación en un cinerario. En este caso los servicios por inhumación y exhumación serán gratuitos así como la concesión gratuita durante un período de cinco años de terrenos para restos cinerarios.

Capítulo II. Tasas

Primero.— CONCESIONES TEMPORALES (ART. 6.I)

Son concesiones de uso por un período inicial de cinco años, con tres prórrogas como máximo.

El pago de la tasa de mantenimiento se efectuará conjuntamente con la renovación temporal, en su caso.

TARIFA I

II.1. Nichos en régimen de concesión por cinco años:

Primera concesión

Epígrafe	Fila	Pesetas
1	1. ^a	4.165
2	2. ^a	4.760
3	3. ^a	3.870
4	4. ^a	1.190
5	5. ^a	1.190
6	6. ^a	595
7	Manzanas con escalera de acceso a todas las filas	3.810

II.2. Sepulturas ordinarias en régimen de concesión por cinco años

Epígrafe	Pesetas
8 Sepulturas	595
9 Enterramiento de fetos	370

RENOVACIONES DE CESIONES QUINQUENALES

Para solicitarlas habrá de presentarse:

—Si es la primera renovación, el recibo satisfecho por la inhumación, y si se trata de renovaciones sucesivas, el de la última que se haya verificado.

—Durante el transcurso del período de concesión quinquenal de un nicho, y de acuerdo con las Ordenanzas sanitarias, se podrá inhumar un cadáver en el mismo, lo cual dará lugar a modificaciones de los plazos de la concesión originaria, que pasará a contar a partir de esta última inhumación.

—No podrá realizarse renovación en las siguientes manzanas: 5, 6, 7, 8, 9 (desde el número 113 al final), 11, 12, (desde el número 89 al final), 13, 14, 15, 17 (desde el número 77 al final), 18, 19 (desde el número 43 al final), 20, 21, 22, 23, 25, 27 y 29 y manzanas antiguas que están destinadas a su demolición.

CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES.— Transcurrido el plazo en que corresponda la renovación sin haberse solicitado una nueva, se entenderá caducada la concesión.

Caducado el plazo de concesión o una vez transcurrido el período máximo de las renovaciones, se dejará libre el nicho mediante el depósito de los restos en la fosa común y reversión del mismo al Ayuntamiento. Excepcionalmente durante el plazo de un año del vencimiento de la última renovación podrán acogerse a cualquiera de las fórmulas previstas en esta Ordenanza. A petición de los interesados y dentro de este plazo podrá realizarse previamente su cremación gratuita y, en su caso, traslado de cenizas a columbarios o depósitos cinerarios, con carácter gratuito, durante un período de cinco años, igual que en la Disposición Transitoria Quinta.

A petición de los interesados, los restos podrán ser reinhumados para compartir otro nicho, sepultura, panteón o capilla, ya ocupados y con su concesión en vigor, hasta tanto caduque la citada concesión.

I.III. Nichos. Renovaciones.

Cada renovación será por 5 años. En cualquier renovación se pagará el importe de la concesión vigente, cuando se produzca la renovación, más un recargo de:

Epígrafe	Concepto	%
10	Si es la 1. ^o renovación	10 %
11	Si es la 2. ^o renovación	30 %
12	Si es la 3. ^a renovación	60 %
13	Si es la 4. ^a renovación (anteriores a 1980)	100 %

Sobre precio de la tasa del nicho respectivo, vigente cuando la renovación se produzca.

I.IV. Sepulturas ordinarias (Renovaciones): Cada renovación por cinco años. En cualquier renovación se pagará el importe de la concesión vigente cuando la renovación se produzca, más un recargo de:

Epígrafe	Concepto	%
14	1. ^a renovación	10 %
15	2. ^a renovación	20 %
16	3. ^a renovación	30 %
17	4. ^a renovación (anteriores a 1980)	50 %

Segundo.— CONCESIONES DE NICHOS, COLUMBARIOS Y RESTOS CINERARIOS EN TIERRA POR 49 AÑOS CON PRORROGAS SUCESIVAS. (ART.6 II)

Son concesiones de todo tipo de usos por un período de 49 años con derecho a prórrogas sucesivas por el mismo período de tiempo, previo pago de la correspondiente tasa.

TARIFA II

II.1. Nichos de concesión por 49 años: Son los existentes en manzanas destinadas a ello.

Epígrafe	Fila	Pesetas
18	1. ^a	52.185
19	2. ^a	66.680
20	3. ^a	46.385
21	4. ^a	26.815
22	5. ^a	13.770
23	6. ^a	13.770
24	nichos con acceso a todas las filas	64.190

La cesión se efectuará por un período de 49 años. A su caducidad, para tener derecho a otra prórroga por igual período, deberá abonarse la tasa que en ese momento marque la Ordenanza. Estas prórrogas podrán repetirse sucesivamente siempre con las mismas características indicadas para la primera renovación.

II.2. Nichos de restos: Son los existentes en las manzanas destinadas a ello.

Epígrafe	Fila	Pesetas
25	1. ^a	60.000
26	2. ^a	60.000
27	3. ^a	60.000
28	4. ^a	45.000
29	5. ^a	45.000
30	6. ^a , 7. ^a y 8. ^a	30.000

II.III. Restos cinerarios en tierra.....10.000

Epígrafe	Pesetas
31 En los supuestos de incineraciones de restos, para su desalojo y reversión del nicho al Ayuntamiento, serán gratuitas	GRATUITO

II.IV. Columbarios: mismas condiciones a la tarifa II.1.

Epígrafe	Pesetas
32	15.000

Se efectuarán por un período de 49 años. A su caducidad, para tener derecho a otra prórroga por igual período, deberá abonarse la tasa que en ese momento establezca la Ordenanza. Estas prórrogas podrán repetirse sucesivamente, siempre con las características indicadas para la primera renovación.

TARIFA III

CESIONES PRORROGABLES DE TERRENOS PARA SU USO COMO SEPULTURAS, PANTEONES Y CAPILLAS Y RESTOS CINERARIOS EN TIERRA, POR 49 AÑOS. (ART. 6.II)

Son concesiones de uso por 49 años prorrogables sucesivamente por el mismo período de tiempo, previo pago de la correspondiente tasa. To-

das ellas, incluso las concesiones de terrenos con edificaciones de propiedad municipal, vienen obligadas al correcto mantenimiento de la edificación por parte de los propios beneficiarios.

En el caso de los panteones, sepulturas y capillas, será necesario presentar instancia para la licencia de construcción, acompañándola del proyecto por triplicado, del panteón, sepultura o capilla que quiera construirse. Estos proyectos deberán justificar su calidad artística y a tales efectos se informará por los Servicios Técnicos de Arquitectura.

Ingresarán, asimismo, en concepto de mantenimiento de los servicios generales del Cementerio, una tasa anual según tarifa número 6.

III.I. Terrenos para sepulturas sencillas: Estas sepulturas únicamente podrán ser subterráneas. El máximo de excavación permitido será de 4 metros, a dividir en los huecos que se deseen.

Las dimensiones mínimas serán de 2,75 por 1,30.

Epígrafe	1.ª concesión Pesetas
33 por cada metro cuadrado	70.000

III.II. Terrenos para sepulturas múltiples: Son las que se construyen en doble o múltiple espacio del terreno, debiendo ingresar asimismo la tasa correspondiente al espacio del terreno intermedio entre los adquiridos. Estas sepulturas tendrán que ser siempre subterráneas y se podrá construir osario

Epígrafe	Pesetas
34 por cada metro superficial	70.000

III.III. Terrenos para panteones: Son aquéllos que en el plano están designados para tal fin. Los panteones se consideran sepulturas de lujo. Podrán tener las dimensiones que marque el Excelentísimo Ayuntamiento en cada momento.

Los enterramientos podrán realizarse tanto en subterráneo como sobre la rasante del terreno.

La ocupación subterránea tendrá un máximo del 100% en superficie y 4 m. de profundidad máxima. Sobre la rasante del terreno la superficie cubierta, máxima será del 50% debiendo tener el resto una dedicación ornamental. La altura máxima de cara baja arranque de cubierta 3,5 m.

Epígrafe	Pesetas
35 precio por metro cuadrado	95.000

III.IV. Capillas: Son las edificaciones construidas por el Excelentísimo Ayuntamiento y su cesión conjunta se realizará a uno o más titulares (personas físicas o jurídicas).

Para su adjudicación se considerará mérito preferente el vaciado del mayor número de nichos ocupados.

La decoración interior será por cuenta del concesionario.

En las renovaciones se pagará la tasa correspondiente al terreno ocupado por la capilla, al importe que fije la Ordenanza en aquel momento.

Epígrafe	Total/pts.
36 hasta 12 m ² construidos	2.200.000
37 mas de 12 m ² hasta 15 m ²	2.750.000
38 mas de 15 m ² construidos	2.950.000

Para la caducidad de todas las concesiones del presente epígrafe, se estará a la norma general, la cesión se efectuará por un periodo de 49 años. A su caducidad, para tener derecho a otra prórroga por igual periodo, deberá abonarse la tasa que en ese momento establezca la Ordenanza. Estas prórrogas podrán repetirse sucesivamente, siempre con las mismas características indicadas para la primera renovación.

TARIFA IV

TASAS POR MANTENIMIENTO

Los concesionarios de los distintos tipos de enterramientos deberán de abonar anualmente, en concepto de mantenimiento de servicios generales de Cementerio, las cantidades siguientes, siendo la entrada en vigor de esta tasa a partir de 1 de enero de 1990:

Epígrafe	Pesetas
39 Nichos y sepulturas ordinarias. Por unidad	600 año
40 Sepulturas sencillas o múltiples, panteones y capillas	300/m ² año
41 Sepulturas sencillas o múltiples, panteones y capillas de concesión por 49 años prorrogables	300/m ² año

Las tasas de los epígrafes 40,41 y 42, serán pagaderas quinqueanualmente.

42 Columbarios	300 pts. unidad
----------------------	-----------------

Epígrafe	Pesetas
43 Restos cinerarios	200 pts. unidad

El devengo de la tasa se exigirá en el momento de la concesión del aprovechamiento y sucesivamente cada año.

TARIFA V

INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES.

Se realizarán de acuerdo con el Decreto 15/87 de 16 de febrero y reglamentación sanitaria vigente.

7.I. Inhumaciones (nicho vacío)

Epígrafe	Pesetas
44 Tarifa única (incluido cierre)	2.475
45 En capillas, panteones y sepulturas perpetuas	8.000

7.II. Inhumaciones nicho con restos

46 Tarifa única (incluido apertura y cierre)	6.195
47 En capillas, panteones y sepulturas perpetuas	12.000

7.III. Exhumaciones. Llevando inhumados los cadáveres:

48 Hasta 1 año inclusive	74.290
49 Hasta 2 años inclusive	68.105
50 Hasta 3 años inclusive	61.910
51 Hasta 4 años inclusive	37.150
52 Hasta 5 años inclusive	30.955
53 Pasados los 5 años	6.815
54 A los 20 años para la reversión del nicho al Ayuntamiento	GRATUITO

TARIFA VI

LICENCIAS PARA DECORAR

Estas licencias se concederán previa petición en la oficina administrativa del Cementerio.

Las tasas se entienden incluidas en el coste del aprovechamiento principal.

55 Lápidas y forrado exterior	GRATUITO
-------------------------------------	----------

En la decoración la forma será exactamente la del nicho, pudiendo sobrepasar a éste en 3 cm. a modo de tapajuntas. Las lápidas podrán ser lisas o rematadas en molduras, sin exceder de la dimensión señalada. El vuelo sobre el paramento no excederá de 6 cm. Dentro de las medidas indicadas, nada se estipula sobre los materiales.

Tendrán carácter gratuito.

Otras decoraciones

Todo elemento instalado debe responder a las normas del buen gusto.

TARIFA VII

TRANSMISION DE NICHOS, SEPULTURAS U OTROS TERRENOS

Los titulares de cesiones objeto de esta Ordenanza podrán, previa autorización del Ayuntamiento, trasladar la titularidad a familiares en línea directa ascendente o descendente hasta 3.º grado, cónyuge o hermanos y sobrinos, abonando el 20% del valor de la concesión en el momento de la transmisión:

Todo ello, sin perjuicio del pago del canon en el momento de caducidad la concesión, si procedieran a su renovación.

TARIFA VIII

CEMENTERIO DE VILLAMAYOR

La presente Ordenanza regirá también para el Cementerio de Villamayor, en todo cuanto le sea de aplicación, y con las mismas tarifas, con las salvedades siguientes:

a) La tasa de mantenimiento se estimará en el 50% de las aplicadas en la Ordenanza General.

b) Las manzanas de nichos señalados con los números 1 y 2 se destinarán a restos, dado que no pueden ser utilizados para la inhumación de cadáveres por prohibición de la Jefatura de Sanidad.

En el régimen general establecido en el art. 6, serán:

CESIONES POR 5 AÑOS

Manzanas 1 y 2 (sólo restos)

Fila	Pesetas
1.ª	2.895
2.ª	3.305
3.ª	2.685
4.ª	825

Manzanas 3 y 4

Fila	Pesetas
1. ^a	2.895
2. ^a	3.305
3. ^a	2.685
4. ^a	825
5. ^a	825

CESIONES POR 49 AÑOS

Manzanas 1 y 2 (sólo restos)

Fila	Pesetas
1. ^a	9.060
2. ^a	9.060
3. ^a	9.060
4. ^a	4.530

Manzanas 3 y 4

Fila	Pesetas
1. ^a	35.865
2. ^a	46.305
3. ^a	32.210
4. ^a	18.620
5. ^a	9.565

VENTA DE EFECTOS NO RECOGIDOS PROCEDENTES DE EXHUMACIONES O TRASLADOS

Si a consecuencia de exhumaciones o traslados practicados quedasen abandonados materiales por sus dueños, se guardarán depositados en el Almacén del Cementerio.

Transcurridos quince días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha que del depósito sin presentarse ninguna persona interesada a reclamarlos, pasarán a ser propiedad de la Corporación y se procederá a la venta.

Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la Legislación General Tributaria.

Disposiciones finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.— La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación íntegra de su aprobación definitiva, en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL N.º 20

Tasa por prestación de servicios

*Guarda y custodia de muebles u objetos abandonados en la vía pública***Artículo 1.— Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de guarda y custodia de objetos abandonados en la vía pública.

Artículo 2.— Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad administrativa consistente en la guarda y custodia de muebles y objetos abandonados en la vía pública o procedentes de desahucios judiciales, en los depósitos municipales y locales habilitados al efecto, no admitiéndose ninguna clase de depósitos voluntarios.

Artículo 3.— Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos contribuyentes:

1. Los propietarios de los muebles u objetos abandonados.
2. Los adjudicatarios de los mismos en los casos de adquisición en pública subasta.

Artículo 4.— Los muebles u objetos abandonados, y los depositados en virtud de desahucios judiciales, serán conservados por un plazo máximo de dos años, transcurrido el cual, se procederá sin previo aviso, a la venta en pública subasta de los mismos, resarcándose la Corporación del importe de la tasa devengada, entregándose el resto al adjudicatario.

De no concurrir ningún postor a la subasta, el Ayuntamiento hará entrega de dichos muebles y objetos a persona legalmente pobre o cualquier establecimiento o institución que considere oportuno, y si nadie los aceptase se procederá a su destrucción.

TARIFA

Por metro cúbico o fracción y día..... 2

Artículo 5.— Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la Legislación General Tributaria.

Disposiciones finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.º 21

Tasa por prestación de servicios

Retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública

Artículo 1.— Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de retirada y depósito de vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública.

Artículo 2.— Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación del servicio de retirada de vehículos, provocada especialmente por el abandono de éstos en la vía pública, por su estacionamiento defectuoso o abusivo en la misma o por actuación de la Agencia Ejecutiva y por la custodia de los mismos en los depósitos municipales y demás lugares habilitados al efecto.

Artículo 3.— Sujeto pasivo. Serán sujetos pasivos contribuyentes:

1. Los conductores y subsidiariamente los propietarios de los vehículos, excepto en los supuestos de utilización ilegítima de los mismos.
2. Los adjudicatarios de los vehículos en los casos de adquisición en pública subasta.

La obligación de pago establecida en el apartado 1 de este artículo se entenderá sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder, por infracción de las normas previstas en el Código de la Circulación o en las Ordenanzas Municipales especiales de circulación.

Artículo 4.— Ingreso. Para la retirada del vehículo del lugar en que se encuentre en depósito se exigirá el previo pago de la tasa correspondiente al servicio de transporte y custodia.

Se exceptúan de esta obligación de pago previo: los vehículos recogidos y entregados por orden de la Autoridad Judicial, Jefaturas Provinciales de Tráfico, Cuerpos de Seguridad, Organos de Recaudación de Hacienda del Estado, por infracción de la Ley de Contrabando o Ley de Importación temporal de vehículos. En estos supuestos, tras la entrega del vehículo por el encargado del depósito, el Jefe de la Policía Municipal comunicará a la Administración de Tributos el importe a que asciende la tasa devengada.

Artículo 5.— Exenciones. Quedan exceptuados del pago de la tasa devengada en la presente Ordenanza, los vehículos retirados de la vía pública con motivo del paso de comitivas, desfiles, cabalgatas, obras, limpiezas, pruebas deportivas u otras actividades relevantes, salvo que dicha circunstancia sea notificada fehacientemente a su titular, con la antelación suficiente para que impida la prestación del servicio.

TARIFA

	Por transporte de cada vehículo pesetas	Por custodia de cada vehículo por día o frac. ptas.
1. Bicicletas	1.000	90
2. Ciclomotores hasta 49 cc.....	1.000	170
3. Motocicletas, triciclos motocarros y análogos	2.100	710
4. Turismos, camionetas y análogos con tonelaje bruto hasta 1.000 Kg.....	7.360	1.160
5. Idem. con tonelaje hasta 1.000 kg.....	10.510	1.760
6. Camiones de 3.000 a 10.000 kg.....	21.020	3.500
7. Camiones de más de 10.000 kg.....	31.530	8.750
8. Camiones articulados.....	42.430	17.520

Dichas tarifas serán reducidas en un 50%, en los supuestos en que, iniciada la prestación del servicio, compareciese el propietario o conductor del vehículo para hacerse cargo del mismo, abonando en el acto el importe de la tasa.

Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la Legislación General Tributaria.

Disposiciones finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.º 22**Tasa por prestación de servicios****Suministro de agua y alcantarillado****I. Disposición general**

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento exigirá las tasas por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

II. Hecho imponible

Artículo 2.— 1. La tasa por el servicio de suministro de agua se fundará tanto en la posibilidad de utilización y uso de agua suministrada por el Municipio, como en el consumo realizado de la misma.

2. La tasa por el servicio de alcantarillado se fundará tanto en la posibilidad de utilización del Servicio Municipal de Alcantarillado, como en la utilización del mismo para evacuación de excretas, aguas residuales y pluviales.

El servicio de alcantarillado se declara de necesaria recepción y de carácter obligatorio mediante la correspondiente acometida, siempre que la distancia entre la red y la primera arista del inmueble no exceda de 50 metros. La existencia de esta obligación origina el devengo de la tasa.

Artículo 3.— A los efectos de la presente Ordenanza se concretan las siguientes modalidades de imposición de suministros de agua potable:

1) Agua por contador: Para cuando exista dicho aparato medidor y con la base de gravamen a que alude el artículo 7.1.

2) Agua a tanto alzado con carácter transitorio: para los supuestos de fincas antiguas en los que resulte prácticamente imposible o técnicamente dificultosa la colocación del correspondiente contador.

3) Agua a tanto alzado con carácter finalista: Recoge aquellos casos de fincas en las que es posible la colocación de contador existiendo negligencia, resistencia y obstrucción del usuario a su realización.

III. Obligación de contribuir

Artículo 4.— La obligación de contribuir nace desde el momento en que el Ayuntamiento concede el permiso oportuno para la utilización del servicio o, en su caso, desde el comienzo de la utilización del mismo.

Artículo 5.— La obligación de contribuir se extinguirá:

1) En la modalidad de agua por contador:

— Cuando el usuario solicite la baja en el servicio, y sea desmontado el aparato medidor. Dicho desmontaje se considera de inexcusable rea-

lización, salvo que, en todo caso, previa solicitud de baja, sea comprobado de manera fehaciente, tanto de la documentación aportada por el interesado como de las constataciones municipales existentes, la inexistencia de relación del titular con el consumo. En este último caso la baja efectiva se retrotraerá al momento de la solicitud de baja, sin perjuicio de los cargos por cuotas fijas que correspondieran.

Mientras no se pueda desmontar el contador, al persistir vigente el contrato de suministro de agua, seguirán girándose recibos a nombre del titular, constituyéndose en obligación formal del abonado, en su caso, el facilitar el acceso a la vivienda para poder desmontar el contador.

2) En la modalidad de agua a tanto alzado:

— Cuando se compruebe que el sujeto pasivo, previa inspección municipal, haya anulado la posibilidad de utilización en la modalidad correspondiente.

3) En cuanto al alcantarillado:

a) Si se recibe suministro exclusivo de agua municipal, al desaparecer éste.

b) Si existen otras utilizaciones de agua, cuando se anule la acometida.

IV. Sujeto pasivo

Artículo 6.— Tendrá la consideración de sujeto pasivo:

1) Para el suministro de agua por contador, el usuario, que se deducirá inicialmente de la documentación aportada en el momento en que se produzca el alta en el servicio. En el supuesto del artículo 5-1 in fine, de la documentación que constase en el correspondiente expediente.

2) Para el suministro de agua a tanto alzado con carácter transitorio, el propietario, o en su caso los ocupantes, en función de las características de las instalaciones.

3) Para el suministro de agua a tanto alzado con carácter finalista, el usuario, que se deducirá de las comprobaciones municipales efectuadas al respecto.

4) Para el alcantarillado:

a) Si se recibe suministro municipal de agua potable y existe posibilidad de utilización de la red, quien lo sea para cada una de las modalidades anteriores.

b) Si existen fincas que, sin recibir suministro municipal de agua potable, viertan sobre la red de alcantarillado, según lo prevenido en el artículo 2-2, los sujetos pasivos serán los propietarios de las fincas que utilicen el servicio.

c) Si existen fincas que, disponiendo de suministro municipal de agua, utilicen aguas de otras procedencias que sean finalmente vertidas a las alcantarillas públicas con la preceptiva autorización municipal, los sujetos pasivos serán los usuarios del servicio.

V. Base de gravamen

Artículo 7.— La valoración del servicio prestado se efectuará en base a la siguiente clasificación:

1) En la modalidad de agua por contador:

— Dos cuotas fijas integradas, cuota de servicio y cargo por contador, en función del calibre del contador, más una cuota variable en función del volumen medio por el contador.

2) En la modalidad de agua a tanto alzado con carácter transitorio y con carácter finalista (sin contador):

— Una tarifa para usos domésticos.

— Una tarifa para establecimientos industriales, comerciales, obras, servicio contra incendios y riegos.

3) En cuanto al alcantarillado la base de gravamen será:

a) En la modalidad contenida en el apartado a) del artículo 6, número 4, la «cuota de servicio» e «importe de consumo» de la tasa por suministro de agua potable si éste fuera por contador. Si lo fuera por tanto alzado, en cualquiera de sus dos modalidades la base vendrá constituida por la tarifa correspondiente.

b) En la modalidad contenida en el apartado b) del artículo 6, número 4, la base de gravamen vendrá constituida por la base imponible de la Contribución Territorial Urbana.

c) Para los casos del artículo 6,4º c), la base de gravamen se determinará por inspección técnica en función de los caudales vertidos (máximos y medios), previamente declarados a tal efecto por los usuarios.

VI. Período impositivo y devengo

Artículo 8.— 1. La modalidad de agua por contador se devengará trimestralmente para aquellos contadores de calibre inferior a 30 mm. y mensualmente para aquéllos que tengan un calibre igual o superior a 30 mm.

2. La modalidad de agua a tanto alzado con carácter transitorio se devengará trimestralmente.

3. La modalidad de agua a tanto alzado con carácter finalista se devengará trimestralmente y de acuerdo con el período de utilización.

4. El alcantarillado se integrará en cada una de las modalidades anteriores si se utiliza agua de la red municipal. Para los supuestos de vertidos de aguas no procedentes de la red municipal e inspección de alcantarillas particulares, el devengo será anual.

VII. Recargos

Artículo 9.— 1. Por lo que se refiere al vertido, cuando las aguas residuales de una finca por sobrepasar las características previstas en las Ordenanzas Municipales como límites para los vertidos, sin llegar a poder ser considerados como prohibitivos, se estime que perjudican la esencia o la conservación de la red de alcantarillado, podrá establecerse un recargo sobre la cuota total de vertido hasta alcanzar el 500 por 100 de la misma, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, y con audiencia de los interesados.

2. El recargo anterior no anula las obligaciones que en orden a la corrección de las características de los vertidos pueden resultar exigibles en cada caso concreto, teniendo un carácter temporal transitorio hasta que, aplicadas eficaz y fehacientemente las oportunas medidas correctoras, pueda ser anulado el recargo.

VIII. Gestión recaudatoria

Artículo 10.— Se entenderá como domicilio de cobro el del lugar o edificio donde se presta el servicio, sin perjuicio de las domiciliaciones bancarias o en cajas de ahorros efectuadas oportunamente por el sujeto pasivo, que surtirán efecto en la siguiente facturación a la en que se notifique formalmente la domiciliación bancaria de los recibos.

IX. Exenciones

Artículo 11.— La obligación de contribuir es siempre general en los límites de la Ley. No obstante, se establecen los siguientes beneficios, adaptados a la capacidad económica de los sujetos pasivos:

1. No se exigirá la exacción a las personas incluidas en el Padrón de la Beneficencia Municipal.

2. Para pensionistas: quedarán bonificados en el primer bloque de consumo mensual de la tarifa por «término de consumo» y que comprende de 0 a 6 metros cúbicos que exaccionará a 2 ptas. por metro cúbico consumido, en el caso de suministro a viviendas, cuando la suma de ingresos percibidos por la totalidad de los ocupantes de la vivienda no rebase las 500.000 ptas anuales.

3. Para desempleados: quedarán bonificados en el primer bloque de consumo mensual de la tarifa por «término de consumo» y que comprende de 0 a 6 metros cúbicos consumidos, en el caso de suministro a viviendas, siempre que los solicitantes del beneficio reúnan los siguientes requisitos:

a) Con carácter general aquellos desempleados incurso en el nivel de asistencia (subsidio o asistencia sanitaria) que regula la Ley 31/84 de 2 de agosto de protección al desempleo.

b) Excepcionalmente, aquellos desempleados que, siendo beneficiarios del nivel contributivo regulado en la norma anteriormente citada acrediten suficientemente no haber percibido en conjunto por la totalidad de los ocupantes de la vivienda la cantidad de 600.000 ptas anuales si el beneficiario soporta cargas familiares o 400.000 ptas si no las soporta.

El origen, efectos, duración y acreditación necesaria para gozar del beneficio de la condición anterior serán fijados por la M.I. Alcaldía-Presidencia.

X. Reglamento sobre la prestación del servicio

Artículo 12.— Las modificaciones en la titularidad y domicilio cobradorio surtirán efectos en el período impositivo siguiente al de la comunicación correcta y fehaciente por el interesado salvo que, para ese concreto período, lo impidiere, el procedimiento de gestión o emisión del correspondiente recibo.

Artículo 13.— Será obligación de los usuarios del servicio comunicar a la Administración Municipal las modificaciones que se produzcan y a las que hace referencia el artículo 12. La omisión de este requisito se considerará infracción reglamentaria.

Artículo 14.— Si por incumplimiento de la obligación tributaria formal a que se refiere el artículo anterior, se acreditase que el consumo efectivo del agua se ha realizado por persona diferente al titular de la póliza de suministro, podrá el órgano de gestión, de oficio, dar de alta al usuario real del servicio.

Artículo 15.— Todo lo que concierne a la prestación del servicio de abastecimiento de agua y, en especial, las características de las instalaciones del suministro y las relaciones entre el Ayuntamiento como titular del mismo y los usuarios se regirán por lo establecido en la presente Ordenanza y en el Reglamento del servicio de aguas.

Artículo 16.— En los supuestos en los que por cualquier causa el contador se pare, no metrando, por tanto, el agua consumida por el usuario, la tarificación de estos períodos se hará conforme a la medida de consumo del período anual anterior, salvo que las circunstancias del suministro lo impida, en cuyo caso se podrá tomar en cuenta el período inmediato posterior.

Artículo 17.— 1. Para la prestación del servicio de agua por contador será requisito necesario la constitución de una fianza, la cual se devolverá en el momento en que el titular del servicio haya cumplido todas sus obligaciones pendientes. El importe de la fianza será el 100 por 100 del precio del contador.

2. Los abonados podrán solicitar la verificación oficial del contador, que se llevará a cabo por el Servicio Provincial de Industria.

Si resultare error en la medición del aparato el porcentaje del mismo se deducirá aplicándolo a las facturaciones correspondientes en los últimos seis meses.

Artículo 18.— Con carácter general los contadores que se utilicen para la medición del suministro de agua serán de propiedad municipal. Los desperfectos y reparaciones que se tengan que efectuar en los contadores por mal uso o conservación del mismo correrán a cargo del titular de la póliza, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar.

Transitoriamente podrá admitirse la utilización de contadores ya instalados, propiedad de los abonados. En el supuesto de que se estime defectuoso su funcionamiento o inadecuada su conservación por el abonado, el Ayuntamiento podrá sustituirlos por otros de su propiedad.

Artículo 19.— Cuando no se efectuara una lectura, la cuota mínima a satisfacer se compondrá del importe de la cuota de servicio más, en su caso, la de alquiler y conservación que corresponda según el calibre del contador.

TARIFAS

1.º AGUA POR CONTADOR

a) CUOTA FIJA

En esta cuota se integran los conceptos vigentes en 1987 conocidos como cuotas de servicio, conservación, y de alquiler de tal manera que dichas cantidades vienen contenidas en ella en la proporción siguiente: 90% cuota de servicio; 5% cuota de conservación; 5% cuota de alquiler.

Calibre (mm.) del contador	Cuota mensual. Pesetas
7, 10, 13, 15, 20	230
25	1.319
30	2.069
40	3.845
50	6.309
65	10.955
80	17.304
100	28.030
125	45.679
150	68.334
200	128.333
250	208.661
300	310.450
400	583.763
500	952.295

b) TERMINO DE CONSUMO

Se establecen CUATRO bloques de consumo mensual: de 0 a 6 metros cúbicos, de 6 a 13 metros cúbicos, de 13 a 35 metros cúbicos y de más de 35 metros cúbicos, con un precio progresivo del metro cúbico.

Consumo mensual m ³	Precio m ³
De 0 a 6	19 pesetas por m ³ consumido
Más de 6 a 13	36 pesetas
Más de 13 a 35	50 pesetas
Más de 35	69 pesetas

2.º AGUA A TANTO ALZADO CON CARACTER TRANSITORIO

A) Tarifa para usos domésticos

Se limita su aplicación a los consumos en viviendas carentes de contador. Tiene un carácter transitorio.

Tarifa mensual	1.369
Tarifa anual	16.428

B) Tarifa para establecimientos industriales y similares

Tiene un carácter transitorio.

GRUPO 1.º Establecimiento de concentración

	Tarifa anual
Baños o duchas	
En casinos	8.190
En hoteles, pensiones y sitios públicos	4.160
En sociedades particulares con piscina	2.530
En colegios y establecimientos similares	2.530
Piscinas:	
Con agua de la red general	47.788

GRUPO 2.º Establecimientos industriales y comerciales

A) Tarifa anual	18.000
B) Establecimiento	
1. Almacenes de vinos	18.000
2. Bares (veladores aparte)	44.203
3. Cafés (veladores aparte)	34.486
4. Confiterías y pastelerías sin obrador	18.000
5. Confiterías y pastelerías con obrador	18.000
6. Fábricas de embutidos	20.138
7. Farmacias	18.000
8. Fotografías y laboratorios fotográficos	24.747
9. Fotografiados y litografías	20.480
10. Hornos de pan	
a) elaboración mayor de 1.000 Kg/día	18.000
b) elaboración de 500 a 1.000 Kg/día	18.000
c) elaboración hasta 500 Kg/día	18.000
11. Horchaterías	18.000
12. Meneceles	18.000
13. Obrador de bollos, obleas y barquillos	18.000
14. Peluquerías caballero y señoras	18.000
15. Pescaderías	18.000
16. Posadas, pensiones, casas de viaje (aparte baños y duchas)	
17. Restaurantes	44.203
18. Tabernas y despachos de vinos	18.000
19. Establecimientos sin agua industrial y sin habitación	18.000
20. Cuando hubiera una manifiesta diferencia entre la cuota satisfecha y el consumo estimado de agua, la Dirección Municipal de Ingeniería, o en su caso la Inspección de Tributos, podrá establecer la cuota mediante estimación indirecta, consumos medios y estudios técnicos oportunos; a este efecto tendrá la consideración de cuota mínima la establecida en los epígrafes anteriores.	
C) Obras	
De nueva construcción:	
Por metro cuadrado y planta	89
De aumento de pisos	
Por metro cuadrado y planta	119
De reforma	
Por metro cuadrado y planta	51
D) Riegos	
Para cultivos y especies arbóreas	119
Para jardinería	51

3.º AGUA A TANTO ALZADO CON CARACTER FINALISTA

La tarifa será la misma fijada para el «Agua a tanto alzado con carácter transitorio», incrementada en un 100%.

4.º ALCANTARILLADO

- En la modalidad comprendida en el artículo 6, núm. 4, letra a, será el 20 por 100 de la cuota de servicio y del término de consumo, en cuyas cantidades figura ya incluido.
- En la modalidad contenida en el artículo 6, núm. 4, letra b, la tarifa será el 3,5 por 100 de la base de gravamen.
- Para el supuesto contemplado en el artículo 6, núm. 4, letra c; la tarifa vendrá determinada por la Dirección Municipal de Ingeniería en función del volumen vertido.
- Para la prestación del servicio de inspección de alcantarillas particulares, la tarifa será de 530 pesetas por metro lineal.

5.º POR CONVENIO

Se considerará excepcional y aplicable en los siguientes supuestos:

1.— Suministro municipal de agua:

Esta tarifa solamente será aplicable: a) En el servicio de Corporaciones Públicas y Benéficas. En este caso, el Ayuntamiento podrá conceder, a las entidades mencionadas, una reducción de hasta el 20% sobre el importe total de la cuota que deben satisfacer en aplicación de las tarifas vigentes.

b) En urbanizaciones cuyo suministro se controle por un contador totalizador y en determinados establecimientos de concentración en los que se cumpla un ciclo diario de vida y puedan, por tanto, equipararse a viviendas familiares o bien se trate de unidades de consumo claramente independientes. En estos supuestos en los que contadores totalizadores controlan múltiples consumos individualizados, podrá el Ayuntamiento proceder a la asimilación de aquellos a un conjunto sumatorio de contadores teóricos aplicando un coeficiente a los distintos bloques del término de consumo.

2.— Alcantarillado:

Exclusivamente en el supuesto contemplado en el artículo 6, núm. 4 b) podrán establecerse convenios, si se trata de edificios monumentales o establecimientos de concentración, dedicados a fines oficiales, culturales, religiosos o militares, siempre que reúnan los dos requisitos siguientes:

- Que su funcionamiento no lleve consigo idea de lucro alguno.
- Que los edificios mencionados, con carácter primordial, no estén destinados a viviendas o locales de negocio.

Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la Legislación General Tributaria.

Disposiciones finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.º 23**Tasa por prestación de servicios****Retirada o desplazamiento de elementos del alumbrado público o señalización viaria****Artículo 1.— Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación de servicios de retirada o desplazamiento de elementos del alumbrado público o señalización viaria.

Artículo 2.— Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad administrativa consistente en la prestación de servicios para retirar o desplazar elementos de alumbrado público o de señalización viaria y semafórica, como consecuencia de derribo de edificios, obras o cualquier otra circunstancia análoga.

Artículo 3.— Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden la actividad administrativa de prestación del servicio.

Artículo 4.— En la solicitud de autorización para retirar o desplazar elementos de alumbrado público o de señalización viaria se concretará la clase de trabajo a realizar así como los motivos que justifiquen su ejecución acompañándose aquella, de los permisos correspondientes.

Artículo 5.— Las oficinas técnicas competentes practicarán liquidación provisional sin perjuicio de que finalizada la prestación del servicio se gire liquidación definitiva exigiendo, en su caso, la diferencia entre el coste total del servicio y el ingreso provisional.

Artículo 6.— La retirada o desplazamiento de elementos de alumbrado público o señalización viaria y semafórica por los particulares sin la preceptiva licencia municipal, será calificada como defraudación, exi-

giéndose el importe de la tasa correspondiente más el doble del coste del servicio.

Artículo 7.— Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la Legislación General Tributaria.

Disposiciones finales

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.º 26

Ordenanza General de Contribuciones Especiales

I. Hecho imponible

Artículo 1.— 1. El hecho imponible de las Contribuciones Especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio especial o de un aumento del valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos de carácter municipal por este Ayuntamiento.

2.— Las Contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otros.

Artículo 2.— 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamiento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que le están atribuidos, excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haber sido concedidos o transferidos por otras Administraciones Públicas y aquellos cuya titularidad haya admitido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones Públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad, Agrupación o Consorcio, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2.— No perderán la consideración de obras o servicios municipales las comprendidas en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizadas por Organismos Autónomos, por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando estén organizados en forma de sociedad privada, por concesionarios con aportaciones municipales o por las asociaciones administrativas de contribuyentes.

Artículo 3.— El Ayuntamiento podrá potestativamente acordar la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el art. 1 de la presente Ordenanza General:

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución del agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución de alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como la construcción y ampliación de parques y jardines, que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sea utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras y servicios.

Artículo 4.— No procederá la aplicación de Contribuciones Especiales cuando se trate de ejecución de obras de mera conservación, reparación o entretenimiento. En ningún caso se considerarán de tal naturaleza las obras de ensanche, cambio de rasante o explanación o las ejecutadas en sustitución de obras o instalaciones provisionales.

Artículo 5.— 1. Procederá la aplicación de Contribuciones Especiales a los inmuebles que ya disfrutaren por alguna de sus fachadas de obras, instalaciones o servicios análogos a los que se trata de ejecutar o implantar, siempre que tales obras, instalaciones o servicios se realicen en vías públicas limítrofes al inmueble afectado y se produzca el presupuesto básico contemplado en el artículo 1.º de la presente Ordenanza.

2.— Para el caso en que las obras y servicios municipales confronten con riegos y cajeros de acequias, las Contribuciones Especiales se repercutirán en los inmuebles que se ubiquen de manera inmediatamente posterior a tales riegos y cajeros, siempre y cuando su distancia al borde más cercano de los mismos no sea superior a 10 metros, y aun cuando se ubique vía pública entre el cauce de la acequia y las fincas afectadas.

3.— El tipo impositivo a aplicar a los inmuebles a los que alude el anterior párrafo será reducido en un 50%. Las cantidades no recaudadas por aplicación de este tipo reducido no podrán ser repercutidas en el resto de los contribuyentes afectados por la exacción.

II. La obligación de contribuir

Artículo 6.— 1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o desde que el servicio haya comenzado a prestarse.

2. Se considerará como fecha de terminación de las obras la que figure en el acta de recepción provisional de las mismas por parte del Ayuntamiento.

3. Si las obras fueren fraccionadas, la obligación de contribuir nace, para cada uno de los contribuyentes, desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción. En tales casos, el Ayuntamiento irá recibiendo provisional y sucesivamente las obras relativas a cada tramo, debiendo constar así expresamente en la documentación incorporada al proyecto.

Artículo 7.— 1. Sin perjuicio de lo expuesto en el anterior artículo, una vez aprobado el expediente de imposición, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de Contribuciones Especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

2. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de esta Ordenanza, aun cuando en el expediente de imposición figure como contribuyente quien lo sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación y aunque el mismo hubiere anticipado el pago de las cuotas de conformidad con lo dispuesto en el anterior apartado. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiera transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Corporación Municipal dentro del plazo de un mes de la transmisión efectuada y, si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigir la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

Artículo 8.— 1. No procederá la imposición de Contribuciones Especiales respecto de aquellas fincas en las que exista por parte de propietarios, promotores, constructores o directores de obras una obligación urbanística de costear la urbanización de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 y ss. de la Ley del Suelo. En estos supuestos se girarán las correspondientes liquidaciones por las cuotas de urbanización y, en su caso, se ejecutarán los avales constituidos para garantizar la obligación señalada.

2. Los avales presentados por propietarios, promotores, constructores o directores de obras para garantizar la realización de las obras de urbanización simultáneamente a las de edificación, cuando sólo se efectúen éstas y no aquéllas, serán ejecutados por el Ayuntamiento.

3. El importe de los avales, a que se refiere el anterior apartado, será destinado a compensar la cuota asignada en el proyecto de aplicación de Contribuciones Especiales a los inmuebles en cuya confrontación se garantizaran las obras de urbanización. La parte de la cuota no cubierta

por la compensación será pasada la cobro al sujeto pasivo legalmente obligado al pago en los términos de lo dispuesto en el artículo 9. El exceso de importe sobre la cuota, si lo hubiere, quedará en poder del Ayuntamiento y será aplicado en la forma prevista en el número 7 del artículo 12.

4. Por las oficinas técnicas, previamente a la redacción del proyecto de aplicación, que sirve de base al acuerdo de imposición, se recabará de las oficinas económicas de Intervención y Depositaria de Fondos relación de avales constituidos para garantizar las obras de urbanización en las calles o zonas donde se ejecutó el proyecto municipal de obras o servicios que dio lugar a la aplicación de Contribuciones Especiales.

III. Sujetos pasivos

Artículo 9.— 1. Serán sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de obras o por el establecimiento, ampliación y mejora de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) 1.— En las Contribuciones Especiales por la ejecución de obras o de establecimiento, ampliación y mejora de los servicios municipales que afecten a bienes inmuebles los propietarios de los mismos.

2.— Queda a salvo lo dispuesto por convenios particulares y leyes especiales en cuanto a la repercusión de la cuota en arrendatarios e inquilinos.

3.— Cuando no existiera propietario determinado y si solamente usuario o usufructuario de lo bienes beneficiados por las obras, instalaciones o servicio, se considerará a tales sujetos como los obligados al pago de las cuotas.

b) En las Contribuciones Especiales correspondientes a obras y servicios por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las Contribuciones Especiales por establecimiento, ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las Contribuciones Especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 10.— 1. En los casos en que la cuota exigible lo sea a comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, la representación de la comunidad podrá solicitar de la Administración Municipal el desglose individual de la cuota correspondiente a cada comunitario, facilitando los datos personales, el domicilio y el coeficiente de participación de cada uno en la comunidad.

2. Dicha solicitud deberá formularse previamente a la aprobación del proyecto de imposición por el Ayuntamiento. De no efectuarse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se encargará la propia comunidad. Excepcionalmente, por razones que en todo caso valorará el Ayuntamiento, podrá acordarse el desglose individual de las cuotas correspondientes a cada propietario una vez aprobado el expediente de imposición.

IV. Exenciones y bonificaciones

Artículo 11.— 1. No se reconocen en materia de Contribuciones Especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios Internacionales.

2. En relación con los beneficios fiscales reconocidos con anterioridad a la vigente Ley de las Haciendas Locales de 28-12-88, se tendrá en cuenta lo recogido en la disposición adicional 9.^a del citado texto legal. En el supuesto de que las Leyes o Tratados Internacionales concedan beneficios fiscales, las cuotas que correspondan a los beneficiarios no serán distribuidas entre los demás contribuyentes.

3. Dada la naturaleza de las Contribuciones Especiales al apoyarse en un auténtico principio de justicia conmutativa por tener su causa inmediata en una prestación de la Administración valuable económicamente, regirá en esta materia un principio restrictivo de la concesión de beneficios fiscales.

V. Base imponible

Artículo 12.— 1. La base imponible de las Contribuciones Especiales se determinará en función del coste total del presupuesto de las obras o los servicios que se establezcan ampliaciones o mejoras y, en ningún caso, podrá superar el 90% del mismo.

2. El coste de la obra o servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales de redacción de proyectos, planes y programas técnicos o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Dentro del citado importe se computará, en su caso, el valor de la prestación personal y de transporte.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos obligatoria y gratuitamente al Municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de bienes que hayan de ser derruidos y ocupados.

e) El interés de capital invertido en las obras o servicios cuando el Ayuntamiento hubiere de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá el carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuera mayor o menor del previsto, se rectificará como proceda al momento de efectuar el señalamiento definitivo de las cuotas.

4. Si por causa de rectificación, los contribuyentes vinieran sujetos a contribuir por mayor suma que la ingresada de manera provisional, el exceso será exigido como si se tratase de una nueva liquidación. Si, por el contrario, en concepto de la cuota provisional hubieren satisfecho cantidad superior a la fijada definitivamente, se procederá a la devolución del exceso, a cuyo efecto la Administración Municipal deberá notificarlo individualmente a los interesados cuando conozca el domicilio de éstos, y, en caso contrario, mediante la publicación en el B.O.P.

5. Cuando se trate de obras y servicios a los que alude el art. 2.1c) o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales a las que se refiere el número 2 del mismo artículo, la base imponible se determinará en función de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las contribuciones especiales que puedan aplicar otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio.

6. A los efectos de determinar la base imponible, se descontará del coste de las obras o instalaciones el importe de las subvenciones o auxilios que el Ayuntamiento obtenga del Estado o de cualquier otra Entidad pública o privada.

7. Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá a prorrata las cuotas de los demás sujetos pasivos.

8. En ningún caso las cesiones obligatorias de fincas o porciones para viales, o cualquiera otra limitación del ius edificandi o del derecho de propiedad impuesta por normas urbanísticas, a quienes aparezcan como sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales, supondrán una reducción de la cuota por tal motivo, salvo que se acredite la improcedencia de la contribución especial por no concurrir las circunstancias que dan lugar a la conformación del hecho imponible regulado en el artículo 1.^o de la presente Ordenanza Fiscal.

9. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en el caso de que las obras o servicios afecten a inmuebles calificados como suelo no urbanizable en las normas urbanísticas aplicables se reducirá la cuota en un 50%.

Artículo 13.— 1. El Ayuntamiento determinará el coeficiente o coeficientes aplicables en cada caso según la naturaleza de las obras a realizar y la concurrencia de interés público o privado, teniendo en cuenta que es potestad del Ayuntamiento la determinación de las zonas específicas donde se considere que se produce un mayor o menor grado de beneficio.

2. Para el cálculo del interés privado aludido, y en los casos en que se estime oportuno por el Servicio Técnico correspondiente o a requerimiento de la Comisión de Hacienda y Economía se tendrá en cuenta:

a) El interés dominical, correspondiente a los propietarios de fincas colindantes con la vía objeto de las obras o instalaciones.

b) El interés mercantil e industrial, que afectará a los dueños de establecimientos o empresas comerciales o industriales radicantes en la vía objeto de las obras o instalaciones.

c) El interés de zona que afectará a los particulares que se ubiquen en el área de la influencia señalada por el Ayuntamiento y que derive de la ejecución del proyecto o, a los que no ubicándose en dicha área de influencia vayan a efectuar un uso especialmente intenso de la obra o instalación realizada en relación comparativa con el resto de los contribuyentes.

3. El interés público comprenderá la parte del coste de la obra que deba sufragar el Ayuntamiento.

4. Se tendrá en cuenta la progresiva superior anchura de aceras y calzadas, la ubicación y potencia de la energía lumínica instalada o cualesquiera otras circunstancias acreditadas mediante informe técnico que denoten una disminución del beneficio especial y correlativo incremento del general, al objeto de que en los casos excepcionales en que así sea apreciado, pueda ser efectuada una modificación del reparto de la exacción con decremento proporcional de las cuotas asignadas a fincas afectadas por tal circunstancia.

Artículo 14.— En el caso de que entre la alineación de una finca y la calle donde se realicen las obras objeto de contribuciones especiales existiera un parque urbano, jardín o zona verde públicos o cualquier terreno público con independencia de su anchura, se considerará a efectos de la aplicación de la exacción la alineación de la finca frente a dicha

zona como si fuese prestada directamente a la calle objeto de las obras, siempre que se den los presupuestos contemplados en el artículo 1.º.

VI. Módulo de reparto

Artículo 15.— 1. El importe de las Contribuciones Especiales se repercutirá entre las personas beneficiadas teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjuntamente o aisladamente como módulos de reparto los metros lineales de fachada, el volumen edificable, los metros cuadrados de superficie, y el valor catastral a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento o mejora del servicio de extinción de incendios, el importe a repercutir entre los contribuyentes será distribuido en las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo de incendios por bienes sitos en este término municipal, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuese superior al 5% de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

Artículo 16.— 1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá en tales casos por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a efectos de la medición de la longitud de la fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

VII. Devengo

Artículo 17.— 1. Las Contribuciones Especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de ordenación e imposición, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto, de acuerdo con lo previsto en el art. 7 de la presente Ordenanza.

VIII. Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 18.— La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Contribuciones Especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 19.— 1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargo e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el

Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

IX. Ordenación e imposición

Artículo 20.— 1. Cada vez que las Oficinas Técnicas reciban la orden de confección de un Proyecto de Obras, instalaciones o servicios, procederán simultáneamente al estudio de las Contribuciones Especiales que pudieran derivarse del citado Proyecto.

2. Las Oficinas Técnicas remitirán al Servicio de Hacienda y Gestión Tributaria propuesta de ordenación de Contribuciones Especiales que contendrá:

a) El importe presupuestado de los proyectos técnicos y demás conceptos que han de tenerse en cuenta para la determinación del coste de la obra, instalación o servicio con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12.

b) El módulo de reparto para la individualización de las cuotas.

c) El coeficiente de repercusión del coste de las obras, instalaciones o servicios en los contribuyentes.

d) Cualesquiera otros datos que el Ayuntamiento considere conveniente su inclusión o la propia Oficina Técnica estime oportuno.

3. Informada la propuesta de la Oficina Técnica, por las dependencias municipales competentes, será elevado dictamen de la M.I. Comisión de Hacienda y Economía, que lo someterá a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

4. El Acuerdo de Ordenación adoptado por el Pleno deberá publicarse en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el B.O.P. concediéndose un plazo de 30 días hábiles a los interesados para que aleguen cuanto consideren conveniente a sus derechos.

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas, si las hubiese, el Pleno de la Corporación adoptará el acuerdo definitivo de Ordenación de Contribuciones Especiales que deberá ser publicado en el B.O.P. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, si no se interpusiera reclamación alguna, el acuerdo provisional se entenderá automática y definitivamente aprobado.

Artículo 21.— 1. Del Acuerdo de Ordenación de Contribuciones Especiales se dará inmediatamente traslado a la Oficina Técnica para que redacte el Proyecto de Aplicación correspondiente, que servirá de base al Acuerdo de Imposición, y en el que se recogerán los siguientes documentos:

a) Copia de la memoria redactada para el proyecto de obras o instalaciones, compendio de la misma o antecedentes que servirán de base a su concepción.

b) Planos de emplazamiento y descripción de las obras a realizar en relación con los inmuebles o zonas afectada por la ejecución del proyecto.

c) Documento en el que se exprese:

— Propuesta de designación genérica de beneficiarios, con asignación de las cuotas que les correspondan en virtud del módulo aplicado.

— Potestativamente, calificación provisional o definitiva de la obra o servicio.

— Caso de ser procedente, diferentes intensidades lumínicas a instalar y justificación de las diferentes ubicaciones.

— Exposición del estado de las obras o servicios existentes previamente a la ejecución del proyecto de obras, a no ser que tal exposición figure ya en la Memoria redactada.

El Proyecto de Aplicación, así redactado, se someterá a dictamen de la M.I. Comisión de Hacienda y Economía, quien lo elevará a la aprobación por el Pleno del Acuerdo de Imposición.

2. El Pleno del Ayuntamiento, y a propuesta de la M.I. Comisión de Hacienda y Economía, podrá declarar la improcedencia de la imposición de contribuciones especiales por ausencia del presupuesto básico al que alude el artículo 1.º de la Ordenanza o por cualquier otro motivo que considere oportuno.

3. El acuerdo de imposición, una vez aprobado por el Pleno, se publicará en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios de la Corporación, pudiendo interponer los interesados los recursos administrativos previstos en la Legislación General aplicable.

4. La exacción de Contribuciones Especiales precisará la previa adopción del Acuerdo de Imposición en cada caso concreto. Una vez adoptado el acuerdo, se determinarán las cuotas individuales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.

X. Las cuotas

Artículo 22.— 1. A efectos de la confección del proyecto de aplicación, que sirve de base a la Ordenación de las Contribuciones Especiales, las Oficinas Técnicas podrán obtener los datos, directamente, mediante visita de inspección o bien utilizando los archivos existentes en la Corporación Municipal y sometiendo los datos obtenidos a comprobación voluntaria por parte de los contribuyentes.

2. Sea cual fuere el sistema utilizado de los mencionados en el anterior párrafo, previamente a la confección del proyecto de aplicación, se remitirá a los particulares afectados un impreso en el que figuren los datos obrantes en poder del Ayuntamiento y el espacio correspondiente donde pueda designarse si existe error en cualquiera de los datos que aparecen reflejados.

3. En dicha comunicación se manifestará también al interesado, mediante cláusula impresa, lo siguiente:

a) La advertencia de la posibilidad que tienen las comunidades de propietarios, representadas por su presidente, de solicitar el desglose individual de cuotas en cada uno de los comuneros, aportando, mediante instancia presentada en el Registro General de la Corporación, los datos relativos al nombre, dos apellidos y domicilio de cada uno de los comuneros, así como su coeficiente de participación en el total del inmueble afectado.

b) La advertencia de que, una vez liquidadas las cuotas podrán solicitar, previa prestación de garantía suficiente, el aplazamiento o fraccionamiento de la misma, que podrá ser acordado discrecionalmente por la Corporación Municipal.

c) La advertencia de que, una vez notificadas las cuotas éstas podrán ser ingresadas en la Corporación Municipal o cualesquiera entidades de crédito colaboradoras con la Administración.

d) La advertencia de la obligación que tiene cada contribuyente de notificar a la Administración Municipal, en el plazo de un mes, toda transmisión de bienes y derechos efectuada desde la aprobación del expediente de aplicación hasta la terminación de las obras, con el apercibimiento de que si no lo hiciera la Administración podrá dirigir la acción de cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba contribuyente en el Acuerdo de Imposición.

e) Cualesquiera otros datos que el Ayuntamiento considere de relevancia en orden a la redacción del proyecto.

Artículo 23.— 1. Las cuotas correspondientes a cada contribuyente serán necesariamente notificadas de manera individualizada, con la indicación de si son provisionales o definitivas, y del tanto por ciento, en su caso, que correspondan, a reserva de liquidación definitiva.

Los interesados podrán formular recurso de reposición contra el Ayuntamiento, que podrá versar sobre procedencia de las Contribuciones Especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

2. Sin perjuicio de la vía de impugnación contemplada en el anterior apartado, la Administración Municipal podrá, en cualquier momento, de oficio, o a instancia de parte, subsanar los errores materiales o de hecho, y los aritméticos de que adoleciera el proyecto de aplicación.

Artículo 24.— 1. El tiempo de pago en período voluntario se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes.

2. Asimismo, será de aplicación lo dispuesto por dicho reglamento en cuanto a la recaudación en vía ejecutiva.

XI. Asociación administrativa de contribuyentes

Artículo 25.— 1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por la Entidad Local, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a ésta cuando su situación financiera no lo permitiera, además de las que le corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicio promovidos por la Entidad Local podrán constituirse en Asociaciones Administrativas de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de contribuciones especiales.

Artículo 26.— Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen al menos los dos tercios de las cuotas que deben satisfacerse.

XII. Infracciones y sanciones

Artículo 27.— En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General, de conformidad con la Legislación General Tributaria.

Disposiciones finales

Primera.— La presente Ordenanza General reguladora de las contribuciones especiales del Ayuntamiento de Zaragoza entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1990 y continuará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza de Contribuciones Especiales regirá la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento y las disposiciones que se dictaren para su aplicación.

Tercera.— Se aprueba el anexo a la Ordenanza que se acompaña donde se recogen, con mero carácter orientativo para la Corporación, los coeficientes aplicables según la naturaleza de la obra a realizar y la concurrencia de interés público o privado, teniendo en cuenta que en ningún caso se encuentra vinculado este Ayuntamiento a los índices fijados en el anexo.

Anexo al que se refiere la disposición final 3.ª de la presente Ordenanza

1.º Para la ejecución de proyectos de obras de instalación de alumbrado público, la Oficina técnica correspondiente propondrá los siguientes coeficientes de aplicación.

Em > 30 lux	Carácter obligatorio:	70%
	Carácter potestativo:	50%
Et. > 22 lux	Carácter obligatorio:	55%
	Carácter potestativo:	40%

2.º En la ejecución de proyectos de obras de urbanización en ningún caso podrá ser repercutido a los contribuyentes el coste total o parcial derivado de la realización de las siguientes clases de obras:

- Instalación de tuberías de abastecimiento de agua de diámetro superior a 30 cm.
- Instalación de tuberías de saneamiento de diámetro superior a 80 cm.
- Canalizaciones e instalaciones semaforicas.
- Urbanización de bocacalles y entroques de calles.
- Mobiliario urbano y ornamental.

3.º En la ejecución de proyectos de obras de pavimentación de calzadas y aceras, abastecimiento de agua y saneamiento se aplicarán los siguientes coeficientes de repercusión del coste en los contribuyentes:

- Contribuciones especiales de carácter obligatorio: 90%
- Contribuciones especiales de carácter potestativo: 50%

Tales coeficientes serán corregidos, en lo que concierne a las obras de pavimentación, en función de la categoría y anchura de la calle donde se efectúen las obras, multiplicando el coeficiente resultante por el módulo que corresponda según la tabla que a continuación se indica:

Anchura total categoría	Hasta 10 m. incluidos	Mayor 10 m. e inferior o igual a 15 m.	Mayor 15 m. e inferior o igual a 20 m.	Mayor 20 m. e inferior o igual a 31 m.	Mayor a 31 m.
Especial	1	0,90	0,80	0,70	0,60
1.ª	0,90	0,80	0,70	0,60	0,50
2.ª	0,80	0,70	0,60	0,50	0,50
3.ª	0,70	0,60	0,50	0,50	0,50
Sin categ.	0,60	0,50	0,50	0,50	0,50

El coste a repartir en la sobras de pavimentación será individualizada para cada calle.

En lo que respecta a las obras de abastecimiento de agua y saneamiento, el coeficiente resultante será corregido en función de la categoría de la calle donde se ejecuten las obras, multiplicándolo por el módulo que corresponda según la tabla que a continuación se indica:

Categoría	Coefficiente reductor
Especial	1
1.ª	0,90
2.ª	0,80
3.ª	0,70
Sin categoría	0,60

El coste a repartir del abastecimiento de agua y alcantarillado será en conjunto para todas las calles.

4.º Los coeficientes obtenidos tras la aplicación de las anteriores reglas, podrán, a su vez, resultar corregidos en función del interés público concurrente en la zona de realización de la obra, multiplicándolos por los coeficientes correctores que se asignan en la siguiente tabla:

Interés público	Coefficiente corrector
Nulo	1
Mínimo	0,90
Medio	0,75
Máximo	0,65

Las oficinas técnicas podrán designar, si lo desean, el grado de interés público concurrente en la zona de realización de la obra, debiendo, en otro caso, proponerlo la M.I. Comisión de Hacienda y Economía.

5.º Para la ejecución de cualesquiera otras clases de obras no consignadas expresamente en esta resolución, las Oficinas técnicas deberán utilizar en su propuesta reglas similares a las reflejadas en el presente documento.

(Continuará.)

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la última publicación del presente acuerdo en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo señalado en los artículos 19 de la Ley 39 de 1988 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1989. — El alcalde. — El secretario.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja

Núm. 85.213

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de fecha 17 de julio de 1958 ("BOE" del 18) y para que sirva de notificación a la empresa Eurominsa, S. A., con último domicilio conocido en calle Pedro Joaquín Soler, 5 (edificio Previa), de Zaragoza, se hace público que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha dictado resolución con fecha 18 de mayo de 1989 en el expediente SS-317-89 y acta número 61-89, por la que se impone la sanción de 25.000 pesetas por la infracción al artículo 60 y 193 del Decreto 2.065 de 1974, en relación con los artículos 4.1.2.d), 5 y 6.2) del Decreto 2.982 de 1970, de 12 de septiembre ("BOE" de 12 de octubre de 1970), al calificarse la infracción como grave en su grado mínimo, advirtiéndole de su derecho a comparecer en el expediente y formular recurso de alzada en el plazo máximo de quince días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio, ante el Ilmo. señor director general de Trabajo.

Logroño, 5 de junio de 1989. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, César-Eloy Carnicero del Riego.

Servicio Provincial de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda

Núm. 83.456

Destinatario: Santiago Vallejo Barraqueta, domiciliado en calle Garay, núm. 1, de La Almunia de Doña Godina.

Con ocasión de la información reservada de referencia que se está siguiendo en este Servicio Provincial y que es previa a la incoación de expediente sancionador, se han comprobado hechos que en principio constituyen infracción al régimen de viviendas de protección oficial. Tales hechos requieren la ejecución de las obras que se indican al final.

Si voluntariamente procede a ejecutarlas, participándolo posteriormente para su comprobación a este Servicio Provincial, se tendrán en cuenta los resultados positivos que se originasen y se ordenaría el sobreseimiento de las actuaciones hasta entonces seguidas. Caso de que tales obras no sean ejecutadas habrá de incoarse un expediente sancionador en averiguación de las responsabilidades a que haya lugar.

Obras a realizar:

Efectuar los cambios necesarios en la instalación eléctrica para que el alumbrado de los cuartos trasteros se corresponda con la instalación de la vivienda a la que están adjudicados.

Efectuar las obras necesarias para dar un acabado correcto a la zona de acceso al inmueble.

Plazo de ejecución: 45 días.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1989. El jefe del Servicio.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 2

Subasta de bienes muebles

Núm. 84.809

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 4 de enero de 1990, a las 10.00 horas, tendrá lugar en esta Unidad de Recaudación, sita en Fray Luis Amigó, 6-8, bajos, la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se relacionan, embargados a General Medit Industria, S. A.

La descripción y tipo para la subasta corresponde al siguiente detalle:

Lote único. — Un congelador "Zanussi", tipo arcón, de 1430 x 700; una fotocopiadora marca "Xerox", modelo 1012; un ordenador compuesto de unidad central PC 1512-SD, una pantalla monocromo PC-CM, un teclado PC-1512 y una impresora marca "STAR NX-15; un telefax marca "ITT", modelo 3533; tres máquinas de escribir, "Olivetti", modelo "Línea 98", y una máquina de escribir, "Olivetti", modelo "Editor 3".

Tipo de subasta en primera licitación, 687.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 515.250 pesetas.

Advertencias:

1.º Los bienes se hallan depositados en el domicilio del depositario don Tomás Bernad Láinez, sito en paseo de Cuéllar, 7, de esta ciudad, donde podrán ser examinados en horas y días hábiles.

2.º La subasta se suspenderá si se abona la deuda y las costas del procedimiento antes de la adjudicación.

3.º Todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla para poder licitar, con la advertencia de que si no completan el pago en el acto o dentro de los cinco días siguientes cubrirán el importe de su depósito, quedando además obligados a resarcir a la Tesorería Territorial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4.º Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata licitación las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

5.º Desde la fecha de este anuncio hasta la de la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, entregando en esta oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el número 3 del presente anuncio. Los pliegos se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

6.º En caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los bienes en segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta, siendo proposiciones aquellas que cubran un tercio del tipo de subasta que rigió en la primera licitación.

7.º Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

8.º Servirá de notificación de la subasta al deudor, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 11 de diciembre de 1989. — El recaudador ejecutivo.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 76.374

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1.017 de 1989, promovido por Enrique Martínez López, contra Orden del Ministerio de Defensa 422-39016-89, de 13 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 169, de 17 de julio de 1989), por la que se resuelve concurso para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Trabajo, convocado por Orden 422-38638-89, de 30 de mayo, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 1 de agosto de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de octubre de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 76.375

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo número 1.016 de 1989, promovido por Enrique Martínez López, contra Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 13 de julio de 1989 ("Boletín Oficial del Estado" número 177, de 26 de julio de 1989), por la que se resuelve concurso de méritos convocado por Orden de 23 de mayo de 1989 para la provisión de puestos vacantes en el Ministerio de Educación y Ciencia para los grupos A, B, C, D y E, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto en fecha 1 de agosto de 1989.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 27 de octubre de 1989. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

SECCION SEXTA**AZUARA****Núm. 81.149**

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de septiembre de 1989, con el quórum establecido en la Ley 7 de 1985 y Real Decreto 781 de 1986, ha acordado aprobar inicialmente la modificación puntual al proyecto de delimitación de suelo urbano de Azuara (Zaragoza), y que afecta exclusivamente a la modificación de la alineación del solar situado en la avenida de la Constitución, número 1, propiedad de este Ayuntamiento, y en trámites de cesión a la Diputación General de Aragón, Departamento de Cultura y Educación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41-1 de la vigente Ley del Suelo y artículos 126 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, se somete dicha modificación puntual a información pública durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual las personas interesadas podrán presentar cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones estimen pertinentes, a cuyo fin quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los planos, memorias y demás documentos que integran el expediente.

En consecuencia, según dispone el artículo 120.1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, queda en suspenso el otorgamiento de licencias en la zona afectada por la modificación puntual.

Azuara, 16 de noviembre de 1989. — El alcalde.

BELCHITE**Núm. 80.496**

Este Ayuntamiento ha aprobado el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la contratación de las obras de urbanización de la zona antigua estación (primera fase), mediante subasta.

Lo que se hace público, significándose que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán formularse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, si existieran reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

El tipo de licitación, a la baja, es de 22.348.431 pesetas, abonándose el importe en que resulten adjudicadas mediante certificación de obra ejecutada, para lo que existen las preceptivas consignaciones presupuestarias.

La fianza provisional ascenderá al 2 % del presupuesto de la obra, y la definitiva al 4 %, de conformidad con el artículo 350 del R. G. C. E.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, de 9.00 a 13.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pudiendo examinarse en el mismo tiempo el expediente de contratación.

La apertura de proposiciones tendrá lugar a las doce horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas, en la Casa Consistorial.

Belchite, 17 de noviembre de 1989. — El alcalde.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en (calle y número), con documento nacional de identidad número, en nombre propio (o en representación de), declara que, perfectamente enterado de los pliegos de condiciones técnicas, jurídicas y económico administrativas que han de regir en la realización de las obras de urbanización de la zona antigua estación (primera fase), se compromete a realizar las mismas, con sujeción al contenido de los expresados documentos, por la cantidad de (en letra) pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición, manifestando solemnemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

(Fecha, y firma del proponente.)

CONTAMINA**Núm. 84.746**

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre, acordó aprobar provisionalmente los acuerdos necesarios para la adecuación del sistema tributario a la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales.

Los acuerdos de imposición y ordenación de los distintos tributos, sus expedientes y textos de las ordenanzas fiscales correspondientes quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

De conformidad con el artículo 17 del citado texto legal, si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, quedarán dichos acuerdos elevados a definitivos.

Contamina, 1 de diciembre de 1989. — El alcalde.

EJEA DE LOS CABALLEROS**Núm. 80.489**

La Cooperativa del Campo San Rafael de El Bayo ha solicitado la instalación de un surtidor de gasóleo para suministro propio y de sus socios.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Lo que se anuncia al público, para su conocimiento y efectos oportunos.

Ejea de los Caballeros, 2 de noviembre de 1989. — El alcalde, Fernando Acín.

EJEA DE LOS CABALLEROS**Núm. 80.490**

La Cooperativa del Campo San Isidro Labrador de Santa Anastasia ha solicitado la instalación de un surtidor de gasóleo para suministro propio y de sus socios.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Lo que se anuncia al público, para su conocimiento y efectos oportunos.

Ejea de los Caballeros, 2 de noviembre de 1989. — El alcalde, Fernando Acín.

EJEA DE LOS CABALLEROS**Núm. 80.842**

La Cooperativa del Campo San Miguel de Valareña ha solicitado la instalación de un surtidor de gasóleo para suministro propio y de sus socios.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Lo que se anuncia al público, para su conocimiento y efectos oportunos.

Ejea de los Caballeros, 2 de noviembre de 1989. — El alcalde, Fernando Acín.

EL FRASNO**Núm. 80.498**

Esta Corporación tiene aprobado definitivamente el expediente de modificaciones de créditos número 2 del presupuesto de 1989, con el siguiente resumen por capítulos:

A) Créditos en aumento:

1. Remuneraciones del personal, 2.070.000.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.950.000.
4. Transferencias corrientes, 50.000.

Total aumentos, 4.070.000 pesetas.

B) Procedencia de los fondos:

- De mayores ingresos sobre los previstos, 2.511.278.
De transferencias de otras partidas, 1.558.722.
Suma igual a la anterior, 4.070.000 pesetas.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.2, en relación con los artículos 150 y 152 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

El Frasno, 13 de noviembre de 1989. — El alcalde.

GALLOCANTA**Núm. 80.832**

Don Joaquín Lizama Cortés ha solicitado licencia para establecer la actividad de granja porcina, con emplazamiento en "Carra Used", polígono número 8, parcela número 28, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito,

que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Gallocanta, 18 de noviembre de 1989. — El alcalde, José A. Miguel Visiedo.

GALLUR**Núm. 84.748**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 1989, acordó por unanimidad aprobar los siguientes tributos para regir en 1 de enero de 1990:

A) Tasas:

- Expedición de documentos.
- Otorgamiento de licencias urbanísticas.
- Licencia de apertura de establecimientos.
- Recogida y retirada de vehículos en la vía pública.
- Cementerio municipal.
- Servicio de alcantarillado y abastecimiento.
- Recogida domiciliaria de basuras.
- Utilización del escudo del municipio.

B) Precios públicos:

- Tránsito de ganado.
- Rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Voz pública.
- Saca de arenas y otros materiales de construcción en terrenos públicos del término municipal.
- Desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.
- Portadas, escaparates y vitrinas.
- Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público o industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase.
- Rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma.
- Suministro de agua.
- Ocupación de terrenos de uso público con mercancías materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Al objeto de dar cumplimiento al trámite de información pública se fija un plazo de treinta días hábiles, a efectos de reclamaciones, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante cuyo plazo podrán ser examinados en horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular en su caso las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pasado este plazo no serán atendidas las que se presenten.

Lo que se hace público para general conocimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, de Haciendas locales.

Gallur, 4 de diciembre de 1989. — El alcalde, José-Luis Zalaya Jaime.

GODOJOS**Núm. 84.755**

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de noviembre, acordó aprobar provisionalmente los acuerdos necesarios para la adecuación del sistema tributario a la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales.

Los acuerdos de imposición y ordenación de los distintos tributos, sus expedientes y textos de las ordenanzas fiscales correspondientes quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

De conformidad con el artículo 17 del citado texto legal, si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones, quedarán dichos acuerdos elevados a definitivos.

Godijos, 1 de diciembre de 1989. — El alcalde.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**Núm. 80.132**

Don José-María Piquer Casanovas, representante legal de la empresa Piquer Hermanos, S. A., adjudicataria del contrato para la adquisición de una máquina barredora, ha solicitado la devolución del aval depositado en garantía del suministro realizado.

Durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pueden presentarse reclamaciones por parte de quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

La Almunia de Doña Godina, 16 de noviembre de 1989. — El alcalde, José-Enrique Alonso Díez.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**Núm. 80.133**

Don Joaquín Linares Mejía, representante legal de la empresa El Corte Inglés, S. A., adjudicataria del contrato para el suministro del mobiliario de la Casa Consistorial, ha solicitado la devolución del aval depositado en garantía del suministro realizado.

Durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*, pueden presentarse reclamaciones por parte de quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado.

La Almunia de Doña Godina, 16 de noviembre de 1989. — El alcalde, José-Enrique Alonso Díez.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**Núm. 84.229**

El Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de noviembre pasado, acordó:

Primero. — Aprobar provisionalmente la implantación y ordenación de los siguientes tributos locales:

A) Impuestos:

1. Sobre bienes inmuebles.
2. Sobre vehículos de tracción mecánica.

B) Tasas:

1. Licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
2. Apertura de establecimientos.
3. Cementerio municipal.
4. Alcantarillado.
5. Recogida de basuras.
6. Licencias urbanísticas.

C) Precios públicos:

1. Quioscos en la vía pública.
2. Saca de arenas y otros materiales.
3. Rodaje y arrastre de vehículos.
4. Rieles, postes, palomillas, cables, cajas de amarre, de distribución o registro, aparatos de venta automáticos y otros análogos que se establezcan en la vía pública o vuelen sobre la misma.
5. Ocupación de terrenos de uso público con mercancías y materiales.
6. Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas.
7. Colocación de tablados y tribunas.
8. Puestos, barracas, casetas de venta.
9. Entradas de vehículos a través de las aceras.
10. Guarderías infantiles.
11. Suministro de agua, gas y electricidad.
12. Matadero municipal.
13. Enseñanzas especiales.
14. Utilización de las instalaciones deportivas.

D) Contribuciones especiales:

1. Ordenanza general.

Segundo. — Modificar el tipo de licencia fiscal sobre actividades comerciales e industriales, estableciéndolo en el 80 %.

Tercero. — Someter este acuerdo, junto con las correspondientes ordenanzas fiscales, a información pública por plazo de treinta días, a efectos de reclamaciones. En el supuesto de que no se formulase ninguna, la aprobación provisional se entenderá elevada a definitiva, sin necesidad de nuevo acuerdo.

La Almunia de Doña Godina, 30 de noviembre de 1989. — El alcalde, Fernando Monteagudo Aznar.

LA ALMOLDA**Núm. 80.495**

Esta Corporación de mi presidencia, en sesión celebrada el 3 de noviembre de 1989, aprobó por unanimidad la creación y posterior provisión de una nueva plaza de vehículo taxi.

En virtud, pues, de lo anteriormente expuesto, por medio del presente se anuncia concurso para que los interesados puedan presentar las solicitudes en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Las solicitudes se encuentran, a disposición de los interesados, en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo el horario de presentación de las mismas de 9.00 a 14.00 horas.

La Almolda, 6 de noviembre de 1989. — El alcalde, Pedro Bosque Ferrer.

MALLEN

Núm. 84.207

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 1989, se acordó aprobar provisionalmente, por mayoría absoluta del número legal de miembros, el establecimiento del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, así como la Ordenanza fiscal reguladora del mismo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, el acuerdo de aprobación provisional y la Ordenanza fiscal reguladora que integran el expediente administrativo han sido anunciados en los tablones oficiales de edictos del Ayuntamiento y quedan expuestos al público por período de treinta días, durante el cual los interesados pueden examinarlos en las oficinas municipales y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido este plazo sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 17.3 de la citada Ley.

Mallén, 1 de diciembre de 1989. — El alcalde, Isidoro Palacios Roncal.

MEQUINENZA

Núm. 80.129

Don Raimundo Claramunt Ibarz, en nombre y representación de Cooperativa del Campo San Felipe y Santiago, ha solicitado la legalización y perfeccionamiento de una almazara, con emplazamiento en calle La Plana, sin número, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Mequinenza, 15 de noviembre de 1989. — El alcalde.

MEQUINENZA

Núm. 80.830

Don Juan Illana Denia, actuando en nombre de Talleres Illana, S. L., ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de taller mecánico de reparación de automóviles, con emplazamiento en la carretera nacional 211, kilómetro 315, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Mequinenza, 17 de noviembre de 1989. — El alcalde.

NOVALLAS

Núm. 80.123

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de mi presidencia el expediente número 1 de modificación de créditos del presupuesto de 1989, queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y podrán presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Si no se formulase ninguna reclamación, el expediente se entenderá aprobado definitivamente, por haberse dispuesto en el acuerdo de aprobación inicial.

Novallas, 17 de noviembre de 1989. — El alcalde.

PEDROLA

Núm. 81.148

Don Guillermo Cabeza Dronda, gerente, en nombre y representación del Instituto de Investigación sobre Reparación de Vehículos, S. A., ha solicitado licencia municipal para instalar la actividad de instituto de investigación sobre reparación de vehículos, con emplazamiento en carretera nacional 232, kilómetro 273,3, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Pedrola, 20 de noviembre de 1989. — El alcalde.

POMER

Núm. 80.502

Aprobado inicialmente por la Asamblea vecinal el expediente de modificación de créditos dentro del presupuesto municipal, queda expuesto al público por el tiempo reglamentario, a fin de que pueda ser examinado por las personas y entidades interesadas y puedan reclamar, si a ello hubiera lugar.

Pomer, 8 de noviembre de 1989. — El alcalde, Millán Martínez.

PRADILLA DE EBRO

Núm. 80.491

Construcciones Carcavilla, S. L., ha solicitado la devolución de la fianza, por importe de 170.550 pesetas, depositada para responder del contrato de obra de restauración de la torre de la iglesia parroquial.

Lo que se hace público para que durante el plazo de quince días puedan presentar reclamaciones quienes creyeran tener algún derecho exigible a la adjudicataria por razón de dicho contrato.

Pradilla de Ebro, 20 de noviembre de 1989. — El alcalde, Luis E. Moncín Cuartero.

PRADILLA DE EBRO

Núm. 80.500

Aprobado inicialmente el expediente de modificación de créditos número 1 del presupuesto en vigor, queda expuesto durante el plazo de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse reclamaciones. Si no se formulara ninguna, quedará definitivamente aprobado, por haberlo así dispuesto el acuerdo de aprobación inicial.

Pradilla de Ebro, noviembre de 1989. — El alcalde, Luis E. Moncín Cuartero.

SANTA EULALIA DE GALLEGO

Núm. 84.753

Ha sido aprobado provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria de fecha 5 de diciembre de 1989, la imposición y ordenación de los siguientes tributos:

Ordenanzas generales:

1. Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección.
2. Ordenanza de normas comunes a los precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades.
3. Ordenanza de normas comunes a los precios públicos por ocupación, utilidades privativas y aprovechamientos especiales en la vía pública.
4. Ordenanza general de contribuciones especiales.

Impuestos:

5. Bienes inmuebles.
6. Vehículos de tracción mecánica.
7. Construcciones, instalaciones y obras.
8. Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Tasas:

9. Expedición de documentos.
10. Licencias urbanísticas.
11. Licencia de apertura de establecimientos.
12. Suministro de agua y alcantarillado.
13. Recogida de basuras.
14. Cementerio municipal.

Precios públicos:

15. Voz pública o anuncios por megafonía.
16. Utilización del vuelo en la vía pública.
17. Ocupación de la vía pública por quioscos e industrias callejeras.
18. Tránsito de ganados.
19. Desagüe de canalones.
20. Rodaje y arrastre de vehículos.

Quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones, dando así cumplimiento al artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales.

Santa Eulalia de Gállego, 5 de diciembre de 1989. — El alcalde, Gonzalo Arbués Pérez.

S A N T E D

Núm. 84.206

El Concejo Abierto de esta localidad, en sesión celebrada el 28 de noviembre de 1989, aprobó provisionalmente la imposición y ordenación de los siguientes tributos:

Impuestos:

- Sobre bienes inmuebles.
- Sobre vehículos de tracción mecánica.

Tasas:

- Por expedición de licencias urbanísticas.

Precios públicos:

- Por suministro de agua.
- Por rieles, postes, cables, palomillas, etc.
- Por aprovechamiento y disfrute de bienes patrimoniales, parcelas, pastos y caza.

Otros:

- Ordenanza general de contribuciones especiales.
- Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección.

—Normas comunes a las ordenanzas de precios públicos por prestación de servicios y realización de actividades.

—Normas comunes a las ordenanzas de precios públicos por ocupación, utilidades privativas y aprovechamientos especiales de la vía pública.

El Concejo Abierto, junto con estas ordenanzas que aquí se hace mención, hizo suyas y aprobó igualmente las del apartado e), publicadas en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 235, de fecha 11 de octubre de 1989, comenzando el plazo para la interposición de los oportunos recursos, contra todas o cualquiera de ellas, a partir de la inserción del correspondiente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Quedan expuestas al público por término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, todo ello en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17.1 de la Ley 39 de 1988 y 49 de la Ley 7 de 1985. De acuerdo con ello, y caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente este acuerdo.

Santed, 28 de noviembre de 1989. — El alcalde, Teófilo Pardos Abad.

SESTRICA

Núm. 80.492

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que se halla expuesto al público por el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, el día siguiente hábil a aquel en que se cumplan veinte, también hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, a las 12.00 horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de pastos para 1990 del monte de propios "Blancos y Cabezos", de unas 870 hectáreas de terreno, con una tasación de 250.000 pesetas, siendo la fianza provisional de 7.500 pesetas, y la definitiva, el 6 % del remate.

De quedar desierta la celebración, el día siguiente hábil, a la misma hora y en las mismas condiciones, se celebrará nueva subasta.

Sestrica, 16 de noviembre de 1989. — El alcalde, Gonzalo Sierra.

SIGÜES

Núm. 80.497

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1989, cuyo texto resumido es el siguiente:

Estado de gastos

1. Remuneraciones de personal, 8.387.420.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 12.495.000.
 4. Transferencias corrientes, 605.000.
 6. Inversiones reales, 29.524.409.
 9. Variación de pasivos financieros, 4.300.000.
- Suma el estado de gastos, 55.311.829 pesetas.

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 1.530.000.
2. Impuestos indirectos, 320.000.
3. Tasas y otros ingresos, 17.057.680.
4. Transferencias corrientes, 1.261.004.
5. Ingresos patrimoniales, 7.206.490.
7. Transferencias de capital, 27.886.655.
8. Variación de activos financieros, 50.000.

Suma el estado de ingresos, 55.311.829 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la última publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Sigües, 18 de noviembre de 1989. — El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 80.517

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 1.083 de 1989, promovido por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, contra herencia yacente y herederos desconocidos de Antonio Orduña Estaún y Roberto Coscolla Salillas y otros, en reclamación de 4.456.085 pesetas, se ha acordado, por

providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en los autos y se opongan, si les conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 80.168

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 1.137 de 1989, promovido por Fernando Guardiola Alfigame, contra Gesara, S. L., en reclamación de 308.037 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada Gesara, S. L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 80.858

El Ilmo. señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 560 de 1989, promovido por Caja Rural del Jalón, contra Concepción Ruiz Giménez y Carlos Torres Viñola, en reclamación de 1.313.908 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate al demandado Carlos Torres Viñola, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga, si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 80.852

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 1.013 de 1989, promovido por Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, contra Rogelio Fanlo Villacampa, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 26 de enero de 1990, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 8.550.000 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 23 de febrero siguiente, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 30 de marzo próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Vivienda y almacén en camino de las Eras, sin número, en el término de Alberuela de Tubo (Huesca), que ocupa una superficie total de 235 metros cuadrados, de los que 120 metros cuadrados se destinan a vivienda y 115 metros cuadrados a almacén, destinándose el resto del solar no edificado a

espacios libres o corral. La vivienda consta de dos plantas. La totalidad de la finca, con los edificios incluidos, está vallada con una pared de 2 metros aproximadamente de altura. Los linderos son: norte, Tomás Pardo; sur, camino de las Eras; este, José Coll, y oeste, Angel Penella Pinés. Inscrita al tomo 202, libro 4, folio 219, finca 635 del Registro de la Propiedad de Sariñena. Valorada para la primera subasta en 8.550.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas al demandado.

Dado en Zaragoza a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 81.202**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza:

Hace saber: Que en autos núm. 722 de 1988, a instancia de Banco de Vizcaya, S. A., representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda, siendo demandado Ramón Muñoz Artasona, con domicilio en calle Pedro Joaquín Soler, 8, cuarto, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Los bienes muebles se encuentran en poder del depositario don Fernando Rodrigo Arrastio.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de enero de 1990; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 15 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un coche marca "Renault", modelo R-18 GTS, matrícula B-0196-EL. Tasado en 350.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 80.854**

El Ilmo. señor don Pedro-Antonio Pérez García, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 572 de 1986-A, a instancia de Caja Rural del Jalón, Sociedad Cooperativa Limitada, representada por la procuradora señora Mayor Tejero, siendo demandados Eusebio Azagra Marco y María Jesús Delgado Tudela, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Los títulos de propiedad quedan suplidos por la certificación de cargas expedida por el registrador de la Propiedad.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de enero de 1990; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 19 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana sita en Tarazona, calles Caldenogueva, 6, y Posadas, núm. 3, en la planta baja, a nivel de la calle Posadas, de una superficie aproximada de 100 metros cuadrados y una cuota de 20 %. Inscrita al tomo 844, libro núm. 328, folio 129, finca 25.567. Tasada en 1.200.000 pesetas.
2. Urbana sita en Tarazona, calles Caldenogueva, 6, y Posadas, 3, en la primera planta alzada y planta baja, a nivel de la calle Caldenogueva, de una superficie aproximada de 100 metros cuadrados y una participación de

20 %. Inscrita al tomo 844, libro 328, folio 131, finca 25.588. Tasada en 1.200.000 pesetas.

3. Urbana sita en Tarazona, calles Caldenogueva, 6, y Posadas, 3, segunda planta alzada y primera planta o vivienda desde la calle Caldenogueva, de una superficie aproximada de 100 metros cuadrados y una participación de 20 %. Inscrita al tomo 844, libro 328, folio 133, finca 25.589. Tasada en 1.200.000 pesetas.

4. Urbana sita en Tarazona, calles Caldenogueva, 6, y Posadas, 3, tercera planta alzada y segunda planta o vivienda desde la calle Caldenogueva, de una superficie aproximada de 100 metros cuadrados y una participación de 20 %. Tasada en 1.200.000 pesetas.

5. Urbana sita en Tarazona, calles Caldenogueva, 6, y Posadas, 3, cuarta planta del edificio y tercera planta o vivienda desde la calle Caldenogueva, de una superficie aproximada de 100 metros cuadrados. Inscrita al tomo 844, libro 328, folio 137, finca 25.591. Tasada en 1.200.000 pesetas.

Rústica. — Huerto sito en el término municipal de Tarazona, en su partida "Cuesta del Regil Cienflorines", riego de la "Tercio Caño del Regil", de 9 áreas 42 centiáreas, o 942 metros cuadrados. Inscrita al tomo 880, libro 342, folio 19, finca número 6677-N. Tasada en 1.884.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 83.522**

Don Pedro-Antonio Pérez García, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 112 de 1988-C, a instancia del actor Evaristo Revilla García, representado por el procurador señor Puerto Guillén, y siendo demandado Angel Gállego López, en ignorado paradero, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éste, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.
- 4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 16 de enero de 1990; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 12 de febrero siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 9 de marzo próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

A) Porción de terreno de 5.432 metros cuadrados, situado en la llamada "Urbanización Valles Altos", en el término de San Pedro de Ribas (Barcelona), que comprende las parcelas 103, 105, 109 y 111, y que limita líneas de 130 metros al este y oeste, y de 46 y 45 metros al norte y sur. Como referencia se da la finca registral número 345, tomo 41, folios 211 y siguientes, del Registro de Vilanova y la Geltrú. Tasada en 2.716.000 pesetas.

B) Porción de terreno de 4.513 metros cuadrados, en la misma urbanización, parcelas números 7, 9, 11, 13, 15 y 17, en la calle Almendros, de la misma, que limita líneas de 160 y 120 metros por el oeste y este, y de 44 y 41 metros al sur y norte. Al este da con la riera del Xafra. La misma referencia registral y título que la anterior. Tasada en 2.600.000 pesetas.

Total, 5.316.000 pesetas.

Al mismo tiempo, se hace extensivo el presente para notificar al deudor el día y hora señalados para el remate.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Pedro-Antonio Pérez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 80.857**

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 81 de 1987, a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, siendo demandados Hispania de Construcciones Rurales, S. A., y otros, con domicilio en calle Ricardo del Arco, núm. 23, de Huesca, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en las mismas el rematante.

5.^a El presente edicto servirá de notificación en forma, en su caso, a la parte demandada.

6.^a La tercera subasta tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas, el día 18 de enero de 1990, y se celebrará sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

3. Vivienda unifamiliar del tipo B, que consta de dos plantas, sita en la partida "Sasos" o "Corcullos", urbanización Los Cuadrones, de Sariñena, que tiene una superficie construida de 111,05 metros cuadrados, más jardín y cochera. Inscrita al tomo 326, libro 54, folio 82, finca 7.298, inscripción primera. Valor estimado, 6.500.000 pesetas.

4. Vivienda unifamiliar del tipo B, que consta de dos plantas, sita en la partida "Sasos" o "Corcullos", urbanización Los Cuadrones, de Sariñena, que tiene una superficie construida de 113,50 metros cuadrados, más jardín y cochera. Inscrita al tomo 326, libro 54, folio 86, finca 7.300, inscripción primera. Valor estimado, 6.500.000 pesetas.

5. Vivienda unifamiliar del tipo B, que consta de dos plantas, sita en la partida "Sasos" o "Corcullos", urbanización Los Cuadrones, de Sariñena, que tiene una superficie construida de 111,05 metros cuadrados, más jardín y cochera. Inscrita al tomo 326, libro 54, folio 88, finca 7.301, inscripción primera. Valor estimado, 6.500.000 pesetas.

6. Vivienda unifamiliar del tipo C, que consta de dos plantas, sita en la partida "Sasos" o "Corcullos", urbanización Los Cuadrones, de Sariñena, que tiene una superficie construida de 113,815 metros cuadrados, más jardín y cochera. Inscrita al tomo 326, libro 54, folio 90, finca 7.302, inscripción primera. Valor estimado, 6.500.000 pesetas.

7. Vivienda unifamiliar del tipo B, que consta de dos plantas, sita en la partida "Sasos" o "Corcullos", urbanización Los Cuadrones, de Sariñena, que tiene una superficie construida de 111,05 metros cuadrados, más jardín y cochera. Inscrita al tomo 326, libro 54, folio 98, finca 7.306, inscripción primera. Valor estimado, 6.500.000 pesetas.

8. Vivienda unifamiliar del tipo E, que consta de dos plantas, sita en la partida "Sasos" o "Corcullos", urbanización Los Cuadrones, de Sariñena, que tiene una superficie construida de 111,815 metros cuadrados, más jardín y cochera. Inscrita al tomo 326, libro 54, folio 102, finca 7.308, inscripción primera. Valor estimado, 6.500.000 pesetas.

9. Vivienda unifamiliar del tipo F, que consta de dos plantas, sita en la partida "Sasos" o "Corcullos", urbanización Los Cuadrones, de Sariñena, que tiene una superficie construida de 113,06 metros cuadrados, más jardín y cochera. Inscrita al tomo 326, libro 54, folio 104, finca 7.309, inscripción primera. Valor estimado, 6.500.000 pesetas.

10. Vivienda unifamiliar del tipo B, que consta de dos plantas, sita en la partida "Sasos" o "Corcullos", urbanización Los Cuadrones, de Sariñena, que tiene una superficie construida de 111,05 metros cuadrados, más jardín y cochera. Inscrita al tomo 326, libro 54, folio 118, finca 7.316, inscripción primera. Valor estimado, 6.500.000 pesetas.

11. Vivienda unifamiliar del tipo B, que consta de dos plantas, sita en la partida "Sasos" o "Corcullos", urbanización Los Cuadrones, de Sariñena, que tiene una superficie construida de 111,05 metros cuadrados, más jardín y cochera. Inscrita al tomo 326, libro 54, folio 120, finca 7.317, inscripción primera. Valor estimado, 6.500.000 pesetas.

12. Vivienda unifamiliar del tipo E, que consta de dos plantas, sita en la partida "Sasos" o "Corcullos", urbanización Los Cuadrones, de Sariñena, que tiene una superficie construida de 111,815 metros cuadrados, más jardín y cochera. Inscrita al tomo 326, libro 54, folio 122, finca 7.318, inscripción primera. Valor estimado, 6.500.000 pesetas.

13. Vivienda unifamiliar del tipo F, que consta de dos plantas, sita en la partida "Sasos" o "Corcullos", urbanización Los Cuadrones, de Sariñena, que tiene una superficie construida de 113,06 metros cuadrados, más jardín y cochera. Inscrita al tomo 326, libro 54, folio 124, finca 7.319, inscripción primera. Valor estimado, 6.500.000 pesetas.

14. Vivienda unifamiliar del tipo M, que consta de dos plantas, sita en la partida "Sasos" o "Corcullos", urbanización Los Cuadrones, de Sariñena, que tiene una superficie construida de 117,06 metros cuadrados, más jardín y cochera. Inscrita al tomo 326, libro 54, folio 126, finca 7.320, inscripción primera. Valor estimado, 6.500.000 pesetas.

15. Vivienda unifamiliar del tipo D, que consta de dos plantas, sita en la partida "Sasos" o "Corcullos", urbanización Los Cuadrones, de Sariñena, que tiene una superficie construida de 113,06 metros cuadrados, más jardín

y cochera. Inscrita al tomo 326, libro 54, folio 134, finca 7.324, inscripción primera. Valor estimado, 6.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 76.381

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de demanda incidental de justicia gratuita bajo el número 6 de 1989, a instancia de María-Pilar de la Rosa Viñas, representada por la procuradora de los Tribunales doña Ana Delia Oliva Salvador, contra su esposo, Jesús-Angel Gago Domínguez, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 17 de abril de 1989, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la solicitud formulada reconozco a María-Pilar de la Rosa Viñas el derecho de justicia gratuita en autos sobre separación conyugal, con los beneficios y limitaciones legalmente establecidos, declarando las costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Sala Cuarta de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, que se podrá interponer ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio-Eloy López Millán.» (Rubricado.)

Dado en Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 81.479

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado, juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen medidas provisionales número 895 de 1989-C, a instancia de Dolores González García, contra Pedro-Lázaro Casanova Broto, y en las que se ha acordado citar a dicho demandado para el próximo día 20 de diciembre, a las 10.00 horas, para la comparecencia preceptiva acordada por la Ley, quien deberá comparecer asistido de letrado y procurador, con las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así seguirá el procedimiento en su rebeldía.

Y para que sirva de citación en forma a Pedro-Lázaro Casanova Broto, expido el presente en Zaragoza a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El juez, Antonio-Eloy López. — El secretario.

Juzgados de Distrito

JUZGADO NUM. 3

Cédula de emplazamiento

Núm. 80.516

En virtud de lo acordado en el proceso civil de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 187 de 1989, seguido a instancia de Mapfre, Finanzas de Navarra, Aragón y Rioja, Entidad de Financiación, S. A., contra Pedro Hernández Gracia, cuyo último domicilio conocido estuvo situado en Zaragoza (Grupo Girón, B, H-1, tercero izquierda), y actualmente en paradero desconocido, por la presente se le emplaza, a fin de que en el plazo de seis días hábiles comparezca en autos, advirtiéndole de que en su defecto podrá ser declarado en rebeldía, continuando el juicio su curso y no haciéndole otras notificaciones que las expresamente establecidas en la Ley.

Y para que conste y sirva de cédula de emplazamiento al demandado Pedro Hernández Gracia, en paradero desconocido, a los fines acordados, expido y firmo la presente en Zaragoza a quince de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 81.123

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario titular del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas tramitado entre partes que luego se dirán se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 17 de junio de 1989. — La Ilma. señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Distrito número 3 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados bajo el número 938 de 1989, sobre malos tratos, y en los que han sido partes el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante, Angel Aznar Rubio y Pascual Puyo Garcés, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos favorables del hecho origen de estas actuaciones a Angel Aznar Rubio y a Pascual Puyo Garcés.

Cúmplase lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Covadonga de la Cuesta González.» (Firmado.)

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra la misma recurso de apelación dentro del término de veinticuatro horas siguientes a esta notificación.

Y para que conste y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* expido y firmo la presente en Zaragoza a veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, Manuel García.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 82.141**

Don Manuel García Paredes, licenciado en Derecho, secretario titular del Juzgado de Distrito número 3 de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas tramitado en este Juzgado entre partes que luego se dirán se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 23 de septiembre de 1989. — La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Distrito número 3 de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, tramitados bajo el número 1.176 de 1989, sobre lesiones en agresión e insultos, y en los que han sido partes: el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, Carmen Ariño Calamadre y Antonio Ballesteros Bravo, y como denunciados, Ana-Pilar Rodríguez Ruiz y Fernando Andrés García, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente y con todos los pronunciamientos favorables del hecho origen de estas actuaciones a Fernando Anfres Gracia y Ana-Pilar Rodríguez Ruiz, y para que sirva de emplazamiento a Carmen Ariño Calamadre y Antonio Ballesteros Bravo expido el presente testimonio.

Cúmplase lo dispuesto en el artículo 256 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Covadonga de la Cuesta González.» (Firmado.)

La presente resolución no es firme, pudiendo interponerse contra la misma recurso de apelación dentro del término de veinticuatro horas siguientes a esta notificación.

Y para que conste y su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia* expido y firmo la presente en Zaragoza a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario, Manuel García.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 84.294**

El infrascrito secretario del Juzgado de Distrito número 4 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas número 1.561 de 1989 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 1 de diciembre de 1989. — El señor don Luis Blasco Doñate, juez del Juzgado de Distrito número 4 de la misma, visto el presente juicio de faltas seguido por lesiones en agresión, contra Manuel Molina López, habiendo sido parte el señor fiscal de Distrito, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a la pena de diez días de arresto menor, a indemnizar a Consolación Olid Cuadros en 35.000 pesetas, incrementada dicha indemnización con los intereses legales desde la fecha de la sentencia, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Manuel Molina López, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 75.820****Cédula de notificación**

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 1.602 de 1988, en virtud de hurto de piloto y rotura de brazo limpiaparabrisas de vehículo matrícula SO-7592-A, contra Oscar Bagüés Sanjosé, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 26 de octubre de 1989. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez titular del Juzgado de Distrito número

9 de los de esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 1.602 de 1988, sobre hurto, siendo parte el ministerio fiscal, contra Oscar Bagüés Sanjosé y Luis Blancart Diéguez, siendo denunciante Salvador Palos Gimeno y perjudicada Aurora Yagüe Arribas, de las circunstancias personales que constan en autos, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Oscar Bagüés Sanjosé, como autor responsable de la falta prevista en el artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de un día de arresto menor y al pago de la mitad de las costas procesales vigentes, y debo absolver y absuelvo a Luis Blancart Diéguez de la denuncia en su contra formulada por los hechos origen de este proceso, declarándose de oficio la otra mitad de las costas del mismo.

Y para que sirva de notificación en forma a Aurora Yagüe Arribas, en ignorado paradero, y haciéndole saber que contra esta resolución cabe el recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción número 1 de esta ciudad, durante el día en que se publique esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido la presente en Zaragoza a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9**Cédula de notificación****Núm. 76.597**

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 1.756 de 1989, en virtud de insultos, contra María-Jesús del Rosario Sánchez Miranda, se ha dictado la siguiente

«Sentencia. — En Zaragoza a 2 de noviembre de 1989. — Don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez titular del Juzgado de Distrito número 9 de los de esta ciudad, ha visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 1.756 de 1989, sobre insultos de 19 de junio de 1989, siendo parte el ministerio fiscal, contra la denunciada María-Jesús Sánchez Miranda, y como denunciante, Ana-María Loscertales Lacosta, constanding las circunstancias personales de ambas en el expediente, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a María-Jesús Sánchez Miranda de la denuncia en su contra formulada por los hechos origen de este proceso, declarando de oficio las costas del mismo.

Y para que sirva de notificación en forma a María-Jesús Sánchez Miranda, en ignorado paradero, y haciéndole saber que contra esta resolución cabe recurso de apelación para ante el Juzgado de Instrucción número 1 de los de esta ciudad, durante el día en que se publique esta cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia* y el siguiente, expido la presente en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 4****Núm. 76.069**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 132 de 1989, seguidos a instancia de Gabriel Sánchez Gómez, contra Inmobiliaria Cotana, S. A., en reclamación por despido, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Inmobiliaria Cotana, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 411.120 pesetas, según auto de 30 de mayo de 1988, más los intereses legales que pudieran corresponderle, y la de 40.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Inmobiliaria Cotana, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 76.070**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 134 de 1989, seguidos a instancia de Mercedes Marqués Larriba, contra Distribuciones de Recambios

y Accesorios Roybe, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra Distribuciones de Recambios y Accesorios Roybe, S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 237.706 pesetas de principal, según sentencia de 1 de septiembre de 1989, más la de 20.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada Distribuciones de Recambios y Accesorios Roybe, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 76.071**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en este Juzgado bajo el número 295 de 1989, seguidos a instancia de Benito Rubiales Morello, contra la empresa Edificaciones Zalfonada, S. L., y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 23 de octubre de 1989 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Benito Rubiales Morello, contra Edificaciones Zalfonada, S. L., por reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que la misma adeuda al actor la cantidad de 306.843 pesetas, por los conceptos que se reclaman, más el 10 % en concepto de recargo por mora, y debo condenar y condeno a la misma al pago de las citadas cantidades.»

Y encontrándose la empresa demandada Edificaciones Zalfonada, S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a sentencia.

Dado en Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 76.072**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en este Juzgado bajo el número 693 de 1989, seguidos a instancia de Juan-Antonio Martínez Marzal y otros, contra la empresa Studios y Proyectos Ecar, S. A., y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 18 de octubre de 1989 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando las demandas interpuestas por Abel-Jacobo Pérez Berdusán, Juan-Antonio Martínez Marzal y José-Luis López Puyo, contra la empresa Studios y Proyectos Ecar, S. A., debo declarar y declaro que ésta adeuda a los actores, por los conceptos que se reclaman, y condeno a la referida empresa al pago de las siguientes cantidades: a José-Luis López Puyo, 110.416 pesetas; a Juan-Antonio Martínez Marzal, 112.744 pesetas, y a Abel-Jacobo Pérez Berdusán, 123.673 pesetas, más a todos ellos el 10 % de interés anual en concepto de recargo por mora.»

Y encontrándose la empresa demandada Studios y Proyectos Ecar, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a sentencia.

Dado en Zaragoza a dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 76.073**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en este Juzgado bajo el número 279 de 1989, seguidos a instancia de José-Luis Andrés Alegre, contra la empresa Romofesa, S. A., y otra, en reclamación de cantidad, con fecha 4 de octubre de 1989 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José-Luis Andrés Alegre, contra Romofesa, S. A., en reclamación de cantidad, debo declarar y declaro que la citada empresa adeuda al actor, por los conceptos que se reclaman, y condeno a la misma a que le abone la cuantía de 248.435 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por mora.»

Y encontrándose la empresa demandada Romofesa, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a sentencia.

Dado en Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 76.074**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en este Juzgado bajo el número 259 de 1989, seguidos a instancia de Ana del Mar Velilla Ichaso, contra la empresa Gemia, S. A., y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 23 de octubre de 1989 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Ana del Mar Velilla Ichaso, contra Gemia, S. A., en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la citada empresa a que abone a la actora la cantidad de 198.163 pesetas, más el 10 % en concepto de recargo por mora.»

Y encontrándose la empresa demandada Gemia, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación de sentencia.

Dado en Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 81.137**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en este Juzgado de lo Social seguidos bajo el número 567 de 1989, a instancia de María-Luz Berdiel Calvo, contra Gemia, S. A., en reclamación de cantidad, con fecha 20 de noviembre de 1989 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*; cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 24 de enero próximo, a las 10.45 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Gemia, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Zaragoza, veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 81.141**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos 128 de 1989, seguidos a instancia de José-Manuel Bellido Trujillo, contra José-Manuel Díez Iglesias, en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de procedimiento laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra José-Manuel Díez Iglesias, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 126.597 pesetas de principal, según sentencia de 27 de junio de 1989, más la de 10.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la trama el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose el demandado José-Manuel Díez Iglesias en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 83.130**

Don Juan-Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en este Juzgado de lo Social seguidos bajo el número 600 de 1989 a instancias de Juan-José Lasarte Agustín y otro, contra Aragonesa de Recubrimientos Metálicos, S. A., y

otro, en reclamación de cantidad, se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica devuelta sin cumplimentar únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero cítese a la misma por medio de edictos que se fijan en los sitios de costumbre y se publiquen en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Cítese al Fondo de Garantía Salarial según previene el artículo 143, párrafo segundo del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral para que comparezca el día 6 de febrero de 1990, a las 11.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada Aragonesa de Recubrimientos Metálicos, S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez, Juan-Ignacio Medrano. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 76.383

En ejecución número 166 de 1989 seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, a instancias de José-Manuel Aguilar Gabás y otros, contra Talleres Calvo, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 25 de octubre de 1989. — Dada cuenta; se despacha ejecución contra Talleres Calvo, S. L., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 5.623.625 pesetas de principal, y otras 500.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y sirva de notificación a Talleres Calvo, S. L., en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de notificación

Núm. 76.384

En ejecución número 145 de 1989 seguida en este Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia a instancia de Ana-Belén Gascón Perales, contra Juan-José Hernández Valencia, en reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Magistrado señor Arqué Bescós. — En Zaragoza a 6 de septiembre de 1989. — Dada cuenta; se despacha ejecución contra Juan José Hernández Valencia, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 163.236 pesetas de principal, y otras 15.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, observando en la traba el orden y demás formalidades legales.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe.» (Siguen las firmas.)

Y para que conste y sirva de notificación a Juan-José Hernández Valencia expido el presente en Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 83.125

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 615 de 1989 a instancia de Pedro García Rubio, en reclamación de cantidad, contra Aislamientos del Ebro, S. A., se cita para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, 1-3, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrá lugar el día 15 de enero de 1990, a las 10.00 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Aislamientos del Ebro, S. A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 83.127

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 621 de 1989 a instancias de José Zabal Alcaine y otros, en reclamación de cantidad, contra Calzados Yoda, S. L., se cita para que comparezca en la

sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, 1-3, de esta capital), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrá lugar el día 15 de enero de 1990, a las 10.15 horas, advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a Calzados Yoda, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve. El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 76.064

El Ilmo. señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 394 de 1986, a instancia de Dolores López Sastre, contra INSS y Calzados Laser, sobre pensión de viudedad, se ha dictado en recurso de suplicación sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por Dolores López Sastre, contra sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo número 6 de Zaragoza, de fecha 7 de noviembre de 1986, a virtud de demanda deducida por la recurrente, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Calzados Laser, sobre viudedad, y en su consecuencia debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida. La presente sentencia es firme.

Devuélvanse los autos del Juzgado de lo Social de procedencia, con certificaciones de esta resolución, para su notificación a las partes y ejecución de la presente sentencia, previa notificación a la Fiscalía del Tribunal Supremo, así como para su constancia en el rollo que se archiva en este Tribunal.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Calzados Laser, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 76.066

El Ilmo. señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 348 de 1989, a instancia de Blanca Fernández Delgado y otro, contra Exclusivas Mezquía, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre indemnización, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo declarar y declaro que Blanca Fernández Delgado y Marcos Sebastián Franco tienen derecho a percibir, como indemnización por la extinción de sus contratos de trabajo, las sumas de 1.722.070 y 1.538.110 pesetas, respectivamente, y condeno a la demandada Exclusivas Mezquía, S. A., a pagar a los actores 1.193.112 y 1.009.152 pesetas en cada caso. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial por falta de legitimación pasiva.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Exclusivas Mezquía, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve. — El magistrado-juez. — El secretario.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD GENERAL DE REGANTES DEL CANAL DE BARDENAS

Núm. 84.248

Se convoca a Junta general ordinaria a los representantes de las Comunidades de Base de los riegos de Bardenas, para el próximo día 29 de diciembre, a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 11.00 horas del mismo día en segunda, la cual se celebrará en el salón de juntas del edificio Confederación, sito en la carretera de Gallur, sin número, de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), para tratar del siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.º Informe del presidente.
- 3.º Examen y aprobación, si procede, de la memoria semestral que presenta el Sindicato.

- 4.º Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos confeccionado para 1990.
- 5.º Informe del Sindicato sobre minicentrales y acuerdos, en su caso, sobre el futuro de las mismas.
- 6.º Ruegos y preguntas.

De no concurrir mayoría reglamentaria en la primera convocatoria, se adoptarán en la segunda los acuerdos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 54 de las Ordenanzas de la Comunidad.
Ejea de los Caballeros, 1 de diciembre de 1989. — El presidente de la Comunidad, Julio Castillo Bericat.

COMUNIDAD DE REGANTES NUM. VII DE LOS RIEGOS DE BARDENAS Núm. 81.072

En sesión celebrada el día 27 de enero de 1989, la Junta general extraordinaria de esta Comunidad adoptó el acuerdo de aprobación del proyecto de modificación de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes número VII, Acequia Cinco Villas-Tauste, para su adecuación a la vigente Ley de Aguas.
En cumplimiento del artículo 201-6 del Reglamento de Dominio Público, dicho proyecto de modificación se halla depositado por término de treinta días en la Secretaría de la Comunidad de Regantes número VII (calle Zaragoza, números 29 y 31, bajos, de Tauste), para que pueda ser examinado por quienes tengan algún interés en ello.
Tauste, 6 de noviembre de 1989. — El presidente, José Cardona Longás.

COMUNIDAD DE REGANTES NUM. VII DE LOS RIEGOS DE BARDENAS Núm. 85.139

Por la presente se convoca a Junta general ordinaria a todos los regantes de la Comunidad número VII de los Riegos de Bardenas, que tendrá lugar el próximo día 29 de diciembre, viernes, a las 21.00 horas en segunda convocatoria, en el salón de actos del Ayuntamiento de la villa de Tauste, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión de 30 de abril de 1989.
 - 2.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión de 30 de junio de 1989.
 - 3.º Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos confeccionado para 1990.
 - 4.º Ratificación propuesta de cuatro partícipes representantes en la asamblea de la Junta general de la Comunidad de Regantes del Canal de Bardenas.
 - 5.º Ruegos y preguntas.
- Tauste, 5 de diciembre de 1989. — El presidente, José Cardona Longás.

COMUNIDAD DE REGANTES CON AGUAS ELEVADAS DE FRESCANO Núm. 85.206

Por medio de la presente se convoca a los miembros de esta Comunidad General de Regantes con Aguas Elevadas del Canal de Lodosa a la asamblea general extraordinaria de interés demostrado para los regantes, que se

celebrará el próximo día 19 de diciembre, a las 20.00 horas en primera convocatoria y, en su caso, media hora más tarde en segunda, siendo efectivos los acuerdos que se tomen en la segunda convocatoria.

La reunión tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, con arreglo al siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta anterior.
 - 2.º Inclusión obras de revestimiento de acequia Madre y demás mejoras complementarias.
 - 3.º Trazado del nuevo riego.
 - 4.º Financiación y forma de pago.
 - 5.º Autorización de propietarios para ocupación temporal o total de las propiedades.
- Frescano, 2 de diciembre de 1989. — El presidente general.

HERMANDAD DE LAS ACEQUIAS DE MADRIZ Y CENTEN Núm. 85.130

Junta general extraordinaria
Por la presente se convoca a todos los partícipes de la Hermandad a la Junta general extraordinaria, que tendrá lugar el día 23 de diciembre de 1989, a las 16.00 horas en primera convocatoria y a las 16.30 horas en segunda, en el salón de actos del Ayuntamiento de Sobradiel, advirtiendo que serán válidos los acuerdos que se tomen cualesquiera que sean los asistentes a la misma, y teniendo en cuenta el siguiente

Orden del día

- Unico. Aprobación inicial de las Ordenanzas.
- Sobradiel, 5 de diciembre de 1989. — El presidente, León Latas García.

HERMANDAD DE LAS ACEQUIAS DE MADRIZ Y CENTEN Núm. 85.168

Junta general ordinaria
Por la presente, se convoca a todos los partícipes de la Hermandad a la Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 7 de enero de 1990, a las 10.00 horas en primera convocatoria y a las 10.30 horas en segunda, en el salón de actos del Ayuntamiento de Sobradiel, advirtiendo que serán válidos los acuerdos que se tomen cualesquiera que sean los asistentes a la misma, y teniendo en cuenta el siguiente

Orden del día

- 1.º Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
 - 2.º Aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos correspondiente al año 1989.
 - 3.º Aprobación, si procede, de los ingresos y pagos correspondientes al año 1990.
 - 4.º Renovación de cargos en el Sindicato y Jurado de Riegos.
 - 5.º Ruegos y preguntas.
- Sobradiel, 5 de diciembre de 1989. — El presidente, León Latas García.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)
Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono * 22 18 80
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36
CIF: P-5.000.000-1

TARIFAS DE PRECIOS VIGENTES:		PRECIO
		Pesetas
Suscripción anual	9.000
Suscripción trimestral	2.500
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.000
Ejemplar ordinario	40
Ejemplar con un año de antigüedad	60
Ejemplar con dos o más años de antigüedad	100
Importe por línea impresa o fracción	170
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:		
Una página	30.000
Media página	16.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial